



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Zoos Ibericos, S. A. (Parque Zoológico Casa Campo de Madrid) (Código número 28004342011981) BOCM-20230805-1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acta de 26 de junio de 2023, de la comisión negociadora por la que se acuerda prorrogar la ultraactividad del convenio colectivo de la empresa Unidad Editorial Revistas, S. L. (código número 28014942012009) BOCM-20230805-2

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y Autoescuela Cue-rías, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU BOCM-20230805-3

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y Driver School, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D Y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Centro de Formación Vial ZZ98 Alberto, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid, en el marco del Componente_Inversión C23.i3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-5

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Autoescuela Festival, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el Marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-6

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el Centro de Formación Ronda del Sur, S. L., para la adhesión al proyecto “financiación de formación” (microcréditos) P4, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-7

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Pájaro Formación, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el Marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-8

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Autoescuela Goya I, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación” (microcréditos) P4, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente_Inversión C23.I3 “adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-9

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Autoescuela Gala Madrid Sur, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-10

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y Autoescuela Viseyam, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente_Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-11

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO*Convenio*

- Convenio de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Hoy Voy Autoescuela Madrid, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el Marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

BOCM-20230805-12

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de Instrucción:
 - Madrid número 18. Procedimiento 1164/2023
- Juzgados de lo Social:
 - Móstoles número 2. Procedimiento 81/2023
 - Móstoles número 3. Procedimiento 1070/2022
 - Móstoles número 3. Procedimiento 1147/2022
 - Móstoles número 3. Procedimiento 912/2022
 - Móstoles número 3. Procedimiento 908/2022

BOCM-20230805-13

BOCM-20230805-14

BOCM-20230805-15

BOCM-20230805-16

BOCM-20230805-17

BOCM-20230805-18

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Zoos Ibericos, S. A. (Parque Zoológico Casa Campo de Madrid) (Código número 28004342011981).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Zoos Ibéricos, S. A. (Parque Zoológico Casa Campo de Madrid), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 28 de abril de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1 h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de julio de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ZOOS IBÉRICOS, S.A.

La negociación del presente Convenio Colectivo ha sido efectuada por la Comisión Negociadora creada al efecto, siendo parte de la misma, por una parte, la Dirección de Zoos Ibéricos, S.A., (en adelante Zoo) y, por otra, el Comité de Empresa de la citada sociedad que ostenta el 100% de la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, (en adelante, la RLPT).

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Naturaleza y fines**

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan que éste constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas, en virtud de su autonomía colectiva.

De conformidad con lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (“Estatuto de los Trabajadores”), se acuerda el Convenio Colectivo de la Empresa ZOOS IBÉRICOS, S.A., (en adelante Zoo), con un único centro de trabajo en Madrid, que tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa y sus personas trabajadoras, y reconociendo que todos los pactos del presente acuerdo de voluntades tienen toda la fuerza normativa a que se refiere el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y en virtud del principio de no concurrencia, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubiesen tenido vigencia en la Empresa ZOOS IBÉRICOS, S.A.

Las condiciones y derechos reconocidos en el presente Convenio no supondrán, en ningún caso, una merma de los reconocidos por la Ley. Si los regula como derecho subsidiario al Convenio, se estudiará en reunión de la “Comisión Paritaria”.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal

Los presentes acuerdos se configuran como un Convenio Colectivo de la Empresa Zoos Ibéricos, S.A., que afecta a todas las personas trabajadoras que prestan sus servicios o se incorporen en la misma durante su vigencia en el único centro de trabajo de la Empresa, Zoo-Aquarium, ubicado en la Casa de Campo s/n, 28011, Madrid o bien en aquellos otros lugares en que, por las necesidades del servicio, haya de realizarse la prestación laboral por parte de las personas trabajadoras del centro de trabajo de Madrid.

Se considera expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio, las personas trabajadoras que desempeñan funciones de Consejo, o miembros de los órganos de Administración de la Empresa, a que se refiere el artículo 1 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio se entenderá sin distinción alguna entre las uniones matrimoniales y las de hecho, así como entre la filiación por nacimiento o por adopción.

Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial tendrán los mismos derechos, obligaciones e igualdad de trato en las relaciones laborales que el resto de las personas trabajadoras de la Empresa, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Artículo 3. Ámbito Temporal

El presente Convenio Colectivo se pacta por cinco años de duración, comenzando la vigencia del mismo el día 1 de enero de 2022 y terminando el día 31 de diciembre de 2026.

Artículo 4. Denuncia

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del mismo, en caso contrario se entenderá tácitamente prorrogado de año en año.

La denuncia deberá realizarse por escrito y con notificación a la otra parte y a la autoridad laboral competente de la Comunidad de Madrid.

Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo y finalizado el período de vigencia restante, su contenido íntegro permanecerá vigente hasta tanto no se produzca la entrada en vigor del siguiente Convenio Colectivo que negocien las partes y que habrá de sustituir al presente.

Artículo 5. Garantía Personal

Se respetarán aquellas condiciones individuales, que disfrutadas con carácter personal y examinadas en su conjunto anual, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo para el puesto de trabajo que se ostente.

Artículo 6. Absorción y compensación

En el supuesto de que, durante el plazo de vigencia de este Convenio, se acordasen por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual, para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

El presente Convenio Colectivo, constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad, por lo que, si alguno de sus contenidos impidiera la homologación del presente Convenio por la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid, habrá de renegociarse el entero Convenio, rigiéndose, entre tanto, por la prórroga interconvencional del artículo cuarto.

En cuanto resulte compatible con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores, los derechos reconocidos en el presente Convenio tienen el carácter de disponibles por las personas trabajadoras.

Artículo 8. Comisión Paritaria

Se constituye a todos los efectos legales previstos en el apartado 3 e) del Artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria que quedará integrada por seis miembros: tres designados por la Empresa y otros tres que representarán a las personas trabajadoras, elegidas de entre la RLPT, y preferentemente, de entre los que hubieran tomado parte en las negociaciones de este Convenio. Los acuerdos unánimes serán vinculantes para ambas partes. Para su plena eficacia se deberán reflejar en acta.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Conciliación facultativa en los problemas Colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación ante el Instituto Laboral de Madrid u otros organismos competentes.
- c) Actualización de las normas del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.
- e) Velará, en el ámbito del presente acuerdo, para evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como situaciones de acoso. Dicha Comisión controlará, vigilará y podrá elevar, en su caso, una propuesta de modificación de las circunstancias discriminatorias o de acoso al órgano pertinente para la corrección de las mismas.
- f) La Comisión podrá ser consultada y emitir informes acerca de las cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del presente Convenio que afecten a la igualdad de oportunidades.
- g) Las personas trabajadoras acogidas a este Convenio podrán dirigirse a esta Comisión directamente o a través de sus Representantes, cuando estimen que se ha producido una situación discriminatoria o de acoso.

La Comisión Paritaria se reunirá de forma periódica y según el calendario que se establezca en la primera reunión o cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros. Las convocatorias se realizarán por escrito y con una antelación mínima de 7 días, donde constará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

En caso de que la Comisión Paritaria no alcanzase un acuerdo sobre las cuestiones que le sean sometidas:

1º) Si así lo convienen por mayoría simple de los miembros de la Comisión pueden someterse a arbitraje, conciliación o mediación ante el Instituto Laboral de Madrid u otro organismo competente, a cuyo fin le serán remitidos los informes que las partes consideren oportunos, junto con el acta de la reunión. El sometimiento a arbitraje no será de carácter obligatorio, ni vinculante, salvo que previamente las partes así lo hubieran acordado. Recaído el arbitraje u obtenida avenencia o conseguido acuerdo interpartes, éste será cumplido en todos sus términos y no podrá ser ignorado su cumplimiento ni ejercitarse, por ninguna de ambas partes, acción conflictiva de cierre patronal o de huelga.

2º) Se estará a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

En el ámbito de la Comisión Paritaria se estudiarán aspectos de posible mejora en los siguientes puntos:

- Optimización de Jornada Laboral
- Medidas de cobertura y prevención de absentismo
- Posible Clasificación Profesional según Grupos Profesionales

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9. Facultad de organización

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Clasificación según la modalidad de contratación

La Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación que la legislación vigente en cada momento le permita, sin más limitaciones que las derivadas de su propia naturaleza y finalidad.

10.1 Contrato indefinido

Se precisan de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a la que se dedica la Empresa. Esta modalidad contractual podrá ser utilizada tanto a jornada completa como a jornada parcial.

10.1.2. Contrato fijo discontinuo

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan períodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, aunque no tengan lugar o se repitan en los mismos períodos o durante todos los años, y con independencia de la duración de la prestación de sus servicios en cada llamamiento.

El contrato de las personas trabajadoras fijas-discontinuas se deberá formalizar necesariamente por escrito, debiendo figurar una indicación sobre la duración y período estimados de la actividad o actividades en las que se van a prestar servicios, el puesto de trabajo o especialidad, antigüedad, y haciendo constar igualmente de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

Dadas las particularidades de la actividad del sector, la Empresa podrá utilizar los contratos fijos-discontinuos en la modalidad de tiempo parcial.

El llamamiento de las personas trabajadoras fijas-discontinuas deberá realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente del mismo. A tal efecto la persona trabajadora está obligada a notificar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o teléfono de contacto respecto del conocido por la Empresa, no siendo imputable a ésta la imposibilidad de efectuar el llamamiento por cualquier cambio desconocido en los indicados medios de contacto.

La persona trabajadora deberá comunicar a la Empresa, en un máximo de dos (2) días desde la recepción del llamamiento, su voluntad de incorporarse en la fecha señalada en el llamamiento.

En el caso de que la persona trabajadora renuncie a su incorporación, no responda al llamamiento, o no se incorpore a su puesto de trabajo sin justa causa legal que lo justifique en la fecha indicada para el

inicio de la prestación de servicios, supondrá el desistimiento y extinción del contrato, causando baja en la Empresa y extinguiéndose la relación laboral a todos los efectos sin derecho a indemnización alguna.

No obstante, la renuncia al llamamiento o falta de incorporación a la prestación de servicios cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal, en el período de descanso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, excedencia, licencia o aquellas otras causas justificadas y siempre que estén debidamente acreditadas no conllevará la extinción de la relación laboral.

La interrupción de la actividad de la persona trabajadora fija-discontinua, igualmente, se realizará por cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la misma, y se producirá de acuerdo con la reducción de carga o volumen de actividad para el concreto trabajo que justificó el llamamiento.

Si bien, en caso de que después de la notificación, la Empresa necesitase ampliar la actividad sobrepasando dicha fecha, lo comunicará a la mayor brevedad posible igualmente a la persona trabajadora.

10.2 Contrato de duración determinada

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

10.2.1 Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción

A) Incremento ocasional e imprevisible de la actividad

Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos en los que tenga cabida la celebración de un contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

B) Situaciones ocasionales y previsibles

Igualmente, se podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Sólo se podrá utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrataciones, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la Empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

10.2.2 Contrato de duración determinada por sustitución de persona trabajadora

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas

en el Convenio Colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Artículo 11. Clasificación Profesional

Los criterios de Clasificación Profesional de todos los Grupos Profesionales y puestos de trabajo de la Empresa son los que aparecen en los Anexos I y II.

La Clasificación y nomenclatura del Anexo I es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la función específica no lo requiere.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada Grupo Profesional, pues toda persona trabajadora está obligada a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su Grupo Profesional.

Artículo 12. Trabajos de Grupo y nivel profesional superior

En los casos de necesidad y por plazo que no exceda de seis meses durante un año u ocho durante dos años, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de este Convenio Colectivo podrán ser destinadas a ocupar un puesto que suponga realizar funciones superiores a las del Grupo Profesional, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeñan.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, la persona trabajadora volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el Grupo Profesional, grado y nivel del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Superados los plazos establecidos, la persona trabajadora tendrá derecho a consolidar el nuevo Grupo Profesional, grado y nivel que corresponda al puesto que ocupó transitoriamente.

Artículo 13. Trabajos de Grupo Profesional diferente o inferior

La Empresa por necesidades perentorias o imprevisibles, podrá destinar a una persona trabajadora a realizar misiones de Grupo Profesional inferior por el tiempo imprescindible para su atención y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional o suponga vejación manifiesta.

La persona trabajadora seguirá percibiendo el sueldo y demás emolumentos que correspondan a su puesto de trabajo. La Empresa comunicará a los representantes legales de los trabajadores las actividades realizadas que presenten estas características.

Artículo 14. Promoción profesional

Las promociones que se realicen para cubrir las vacantes que se produzcan en la Empresa, y que se requiera su cobertura por necesidades funcionales, se ajustarán a los siguientes acuerdos:

- 1º La designación de las personas que han de cubrir aquellas vacantes que se produzcan en puestos de trabajo incluidos en los niveles salariales del I al V, se realizará, ajustándose a criterios objetivos de mérito y capacidad, directamente por la Empresa, sin más requisitos que la previa información al Comité de los ascensos previstos.
- 2º Para la cobertura de las vacantes producidas en el resto de los niveles Profesionales, se utilizará el siguiente procedimiento.
 - a) En reunión conjunta del Comité con la Dirección de la Empresa se informará de las vacantes existentes, especificando características del puesto de trabajo, Grupo y número de plazas, así como las fechas de publicación de la vacante a través de Workday la promoción y la fecha en que se realizarán las correspondientes pruebas.
 - b) En los casos en que se requiera, se realizará una prueba práctica, siendo potestad de la Empresa la definición de las pruebas, tanto teóricas como prácticas. La calificación será 50% parte teórica y 50% parte práctica, en aquellos casos en que se requieran los dos tipos de prueba.

- c) Para la realización de dichas pruebas o exámenes se constituirá un tribunal de calificación que estará compuesto por 4 miembros, 2 designados por la Empresa y 2 designados por el Comité.
- d) El Comité deberá comunicar a la Empresa, con una antelación mínima de 5 días a la fecha prevista para realizar las pruebas, las personas que han de formar parte del tribunal de calificación. De no producirse esta comunicación, la Empresa continuará el proceso selectivo, actuando únicamente como componentes del tribunal de calificación los miembros designados por ella.
- e) En caso de igualdad, se valorará la antigüedad del candidato.
- f) Se establecerá un período de prueba de un mes, transcurrido dicho plazo el puesto de trabajo y nivel se consolidará. En el caso de que no supere dicho período de prueba la persona pasará a su situación anterior y se procederá a iniciar una nueva promoción.
- g) Las personas trabajadoras podrán acceder a la promoción interna siempre y cuando tenga un año de antigüedad en la Empresa o el cómputo de contratos eventuales suponga un año de servicios prestados en la Empresa.

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, FESTIVOS Y VACACIONES

Artículo 15. Principios básicos

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen la imposibilidad de que los diferentes Grupos de Profesionales que forman la plantilla tengan los mismos horarios; jornada laboral de igual duración y descansen los mismos días de la semana. Por tanto, la actividad propia de cada colectivo profesional y las variaciones del ritmo de ésta, diaria, semanal y estacional, aconsejan el tener horarios distintos con una distribución de la jornada laboral de forma diferente y descanso semanal diferente y en distintos días de la semana.

Artículo 16. Jornada Laboral

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tendrán las siguientes jornadas máximas anuales:

| AÑO | JORNADA ANUAL |
|------|---------------|
| 2023 | 1761 horas |
| 2024 | 1759 horas |
| 2025 | 1757 horas |
| 2026 | 1757 horas |

El límite de jornadas efectivas de trabajo para todas las personas trabajadoras será como máximo de 248 al año, las cuales se podrán distribuir a lo largo de todos los días del año.

Para el cálculo de la jornada anual se ha considerado una jornada media semanal inferior a las 40 horas, de las cuales se ha deducido la jornada correspondiente a las 14 fiestas y 30 días de vacaciones, independientemente de su distribución horaria. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria la persona trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo, con la salvedad de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el riesgo biológico.

Dadas las especiales características de servicio al público que presta el Zoo, la Empresa, respetando la normativa legal sobre esta materia, señalará los horarios, turnos, grupos y relevos que estime convenientes para cada época del año. La hora de entrada y salida de las personas trabajadoras será señalada en el cuadro-horario, visible para todas las personas trabajadoras y con el sello de la Empresa, dándose conocimiento al Comité de Empresa y a las personas trabajadoras antes del 31 de diciembre del año anterior.

La entrega de los horarios de trabajo semanales para las personas trabajadoras con contrato de duración determinada se hará efectiva el viernes de cada semana como último día, incluyendo este horario el período comprendido entre el lunes y el domingo de la semana siguiente.

En caso de trabajo a turnos, las personas trabajadoras del turno saliente no podrán abandonar el servicio hasta que sea relevado por el turno entrante, considerándose el exceso de jornada como extraordinaria a todos los efectos.

Cuando, por razones de explotación de Zoo, sea preciso adelantar la hora de comienzo de la apertura de las instalaciones al público, la Dirección de la Empresa lo comunicará tanto al Comité de Empresa como al colectivo profesional o personal necesario con, al menos, cinco días de antelación. Si la comunicación se realiza en plazo, las horas de ampliación irán al cómputo anual, en caso contrario tendrán la consideración de horas extraordinarias.

A través del presente artículo se establece la obligatoriedad de la prestación del trabajo en sábados, domingos y días declarados legalmente como festivos por la Autoridad Competente. Por tanto, el descanso semanal, que tendrá una duración mínima e ininterrumpida de 36 horas, se producirá en cualquier día de la semana, pero se procurará que sólo presten servicios en estos días las personas trabajadoras indispensables para atender las necesidades del Zoo.

Las personas trabajadoras que prestan servicios durante todo el año natural dispondrán como mínimo de dos fines de semana libres en el primer semestre del año y otros dos fines de semana libres en el segundo semestre del año. En la medida de lo posible, la persona trabajadora conocerá dichos fines de semana con una antelación de dos meses y en todo caso con un mínimo de 15 días.

La distribución de la jornada de trabajo se producirá de forma irregular a lo largo del año y se conocerá por parte de las personas trabajadoras con 5 días de antelación, de forma que se puedan realizar hasta un máximo de 48 horas de trabajo efectivo a la semana, con un tope máximo, salvo casos excepcionales y previo acuerdo, de 9 horas diarias y un tope mínimo de 4 horas diarias, que se retribuirán aunque se realice un número menor (siempre que el contrato de trabajo no sea a tiempo parcial, en cuyo caso se respetará la jornada pactada individualmente), excepto para las personas trabajadoras que a día 28 de junio de 1.999 tuvieron un tope mínimo superior, de tal forma que al 31 de Diciembre se hayan realizado las horas de jornada anual previstas en este artículo. De forma periódica, la Empresa informará a la RLPT los casos en los que se acuerde una jornada diaria superior a 9 horas (sin carácter nominativo ni funcional).

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, conforme a lo establecido en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores, se establecerá un período de descanso de 15 minutos que estará considerado como "tiempo de trabajo". Los Responsables de los diferentes Departamentos o secciones deberán conocer y supervisar en todo momento las ausencias de las personas a su cargo, todo ello de forma y modo que no suponga un perjuicio para la propia actividad de la Empresa.

Los horarios de trabajo se realizarán por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las necesidades de explotación del Zoo, respetándose, en cualquier caso, un descanso ininterrumpido de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Expresamente se acuerda que en el Departamento de Cuidadores (mamíferos terrestres) podrá disponer de hasta 14 días libres flexibles (D.L.F.) que se distribuirán a lo largo del año haciéndose constar en el cuadrante anual, pero que podrán ser cambiados y reasignados por el Encargado/a o capataz bajo circunstancias que obliguen a ello y por necesidades del trabajo.

Cuando por causas de fuerza mayor y razones meteorológicas no se pueda prestar servicios, la Compañía asignará a las personas trabajadoras que ya se encuentren en el centro de trabajo, tareas para cubrir, al menos, 4 horas de trabajo efectivo.

Artículo 17. Trabajos en domingos y festivos.

En los salarios base que se acuerdan en el presente Convenio, están incluidas la parte proporcional del descanso semanal y de las fiestas anuales, excepto para las personas trabajadoras que el día 25 de mayo de 1.999 tienen un régimen especial que seguirán manteniendo.

Las personas trabajadoras que prestan servicios de manera ininterrumpida durante todo el año y con jornadas laborables de lunes a domingo, a excepción del Colectivo de cuidadores de mamíferos terrestres, compensarán con un día de descanso cada día festivo (de los 14 festivos anuales) trabajado de manera efectiva.

En el caso del colectivo de cuidadores de mamíferos terrestres que presten sus servicios durante todos los días del año de manera interrumpida de lunes a domingo, debido a sus condiciones de trabajo y a las necesidades organizativas del Departamento, el número máximo de festivos trabajados que serán compensados con días de descanso ascenderá a 10.

Artículo 18. Vacaciones

Las personas trabajadoras de esta Empresa disfrutarán cada año de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, o su parte proporcional en caso de no haber completado un año de trabajo en la misma.

Como norma general, las personas trabajadoras contratadas por tiempo indefinido disfrutarán un período de vacaciones de treinta días naturales, dividido en dos períodos de quince días cada uno, excepto en aquellos Departamentos en los que las necesidades operacionales permitan períodos distintos.

Todas las personas trabajadoras habrán de disfrutar, forzosamente, sus vacaciones durante cada año natural, las cuales habrán de haber finalizado no más tarde del 31 de diciembre.

En el caso de contratos de duración determinada, la Empresa comunicará a las personas trabajadoras los períodos que se puedan disfrutar con la mayor antelación posible, y en caso de no ser posible el disfrute de estas vacaciones, se liquidarán a la finalización del contrato de trabajo.

En el caso de contratos de trabajo de duración igual o superior a seis meses la comunicación del período vacacional, si procede, se realizará, para la mitad de los días de vacaciones con, al menos, quince días de antelación, para la otra mitad o período restante la antelación será de cuatro días.

Conforme al uso constante y uniforme de esta Empresa, el plan anual de vacaciones se fijará entre las personas trabajadoras y la Empresa, estableciéndose turnos rotativos en el orden de elección del tiempo de disfrute, procurando la mayor equidad y satisfacer los deseos de las personas trabajadoras, en cuanto sean compatibles con las necesidades del servicio. En ningún caso disfrutarán simultáneamente de vacaciones, en un mismo Departamento y/o zona, un número de personas trabajadoras tal que no se garantice el servicio.

Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a las personas trabajadoras disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, las personas trabajadoras podrán hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO IV**REMUNERACIONES****Artículo 19. Estructura de la remuneración**

Se procede al encuadramiento de las personas trabajadoras en niveles económicos y funcionales, de acuerdo con el cuadro que aparece en los Anexos I y II del presente Convenio.

Los niveles económicos serán iguales para todos los puestos de trabajo encuadrados en el mismo nivel, de forma que todos los puestos del mismo nivel tendrán el mismo Salario Base, el mismo importe de horas extraordinarias, tanto sean normales como especiales que tendrán un precio más alto, pero igual para todos los puestos del mismo nivel retributivo.

La estructura de la remuneración de las personas trabajadoras incluidas en este Convenio está integrada por los conceptos que figuran a continuación.

Las cantidades establecidas, para los diferentes conceptos salariales, se reflejan con valor mensual o valor horario, de acuerdo con los criterios establecidos con cada persona trabajadora, o los que se establezcan en cada contrato individual de trabajo. Esta dualidad en el establecimiento de valores mensual u horarios, tiene como único objeto facilitar el cálculo de las retribuciones, adaptándose a las características de la prestación de trabajo de las personas trabajadoras.

Artículo 20. Salario Base

Se establece la siguiente Tabla Salarial para el año 2023, para todos los puestos de trabajo agrupados por niveles salariales:

| NIVEL | NIVEL I | NIVEL II | NIVEL III | NIVEL IV | NIVEL V | NIVEL VI | NIVEL VII | NIVEL VIII | NIVEL IX |
|--------------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|------------|----------|
| Importe mes | 1.799,28 | 1.559,38 | 1282,89 | 1.244,80 | 1.199,58 | 1.180,89 | 1.156,65 | 1.117,40 | 933,26 |
| Importe hora | 11,24 | 9,74 | 8,01 | 7,78 | 7,49 | 7,38 | 7,22 | 6,98 | 5,83 |

Cada año se facilitará a los miembros del Comité de Empresa la actualización de este concepto, según lo aprobado en el presente Convenio como incremento y revisión, para que lo publique y lo haga llegar al resto de las personas trabajadoras.

El Salario Base mensual, se percibirá proporcionalmente al número de días trabajados cada mes, descontándose, por tanto, las ausencias no retribuidas.

La cuantía del Salario Base mensual expresado se refiere a la jornada laboral definida en el Artículo 16 de este Convenio, estando incluido la parte proporcional del descanso semanal y de las fiestas anuales.

Cuando una persona trabajadora tenga una jornada media laboral inferior a la que se refiere dicho artículo, su Salario Base mensual se calculará proporcionalmente a la misma.

El Salario Base establecido por hora, incluye además del Salario Base propiamente dicho, la parte proporcional de descanso semanal y la parte proporcional de las fiestas anuales.

Artículo 21. Complementos salariales de carácter personal

- A) Complemento Personal Individual: Unifica el antiguo Plus Voluntario y el antiguo Plus Personal Individual. Este complemento tendrá carácter consolidable y no será absorbible.
- B) Plus Voluntario: Sustituye al antiguo Plus Absorbible. Este complemento no tendrá carácter consolidable pero sí, será absorbible.

Artículo 22. Horas Extraordinarias

Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias normales, las siguientes:

1º) Todas aquellas horas que se realicen como ampliación de la jornada de trabajo prevista para ese día en el cuadro-horario.

2º) Todas aquellas horas que se realicen como ampliación de jornada, cuando por necesidades de explotación de Zoo se deba prolongar la jornada de trabajo más allá de la hora prevista como de cierre del Parque Zoológico en el calendario de días de apertura de Parque.

3º) Se consideran, igualmente, horas extraordinarias, aquellas horas que se realicen como consecuencia de adelantar la hora de comienzo de la apertura de las instalaciones al público, cuando tales cambios afecten al trabajador y el aviso de dicho cambio sea inferior a 5 días.

Se considerarán horas extraordinarias obligatorias las que se amplíen a la jornada laboral ordinaria por alguno de los siguientes motivos:

- a) Fuerza mayor para la prevención o reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- b) Por pacto en Convenio Colectivo o contrato individual de trabajo de acuerdo con el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución de las horas extraordinarias se fijará por niveles salariales de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base año (12 meses + 2 pagas extras + paga beneficios) + Plus Transporte año}}{\text{Jornada anual}}$$

Incrementándose dicho importe en un 70% (setenta por ciento) para las horas extraordinarias que se realicen a continuación o inmediatamente antes de comenzar la jornada laboral y con un recargo del 110% (ciento diez por cien) cuando las horas extraordinarias se realicen en día libre o fuera de la jornada de trabajo (horas extras especiales). El importe resultante de la fórmula anterior no podrá ser en ningún caso inferior al valor de la hora ordinaria calculada sobre el salario base y la totalidad de los complementos salariales que retribuyan las horas de trabajo ordinaria que perciben las personas trabajadoras. En cualquier caso, las horas extraordinarias se abonarán, o se compensarán en tiempo

libre con los mismos incrementos que los señalados anteriormente, según la libre decisión de la persona trabajadora. Las horas extras especiales realizadas en régimen de nocturnidad, además del recargo correspondiente (horas extras especiales) incluirán el abono del medio de transporte empleado, previa justificación del mismo.

| AÑO 2023 | NIVEL I | NIVEL II | NIVEL III | NIVEL IV | NIVEL V | NIVEL VI | NIVEL VII | NIVEL VIII | NIVEL IX |
|---------------------|---------|----------|-----------|----------|---------|----------|-----------|------------|----------|
| Hora Extra Normal | 26,02 | 22,78 | 19,04 | 19,11 | 18,45 | 18,18 | 17,83 | 17,26 | 14,6 |
| Hora Extra Especial | 32,14 | 28,13 | 23,52 | 23,6 | 22,79 | 22,46 | 22,03 | 21,32 | 18,03 |

Los importes de las horas extraordinarias fijados en este artículo se revisarán anualmente, aplicando el incremento salarial pactado en cada año de vigencia del Convenio.

Cada año se facilitará a los miembros del Comité de Empresa la actualización de este concepto, según lo aprobado en el presente Convenio como incremento y revisión, para que lo publique y lo haga llegar al resto de trabajadores.

Artículo 22 Bis. Horas Nocturnas

La prestación de servicios entre las 22:00 pm y las 6:00 am será retribuida a los empleados con un precio por hora nocturna trabajada incrementada en un 75% del salario base.

Artículo 23. Complemento de vencimiento superior al mes

A) Pagas extraordinarias de julio y diciembre

Las personas trabajadoras percibirán una paga extraordinaria, en cada uno de los meses de julio y diciembre y en los días comprendidos entre el 15 y el 20, por importe de una mensualidad cada una, entrando en ella los conceptos de salario base, antigüedad, complemento personal individual y plus voluntario. La cuantía de cada una de estas pagas con valor mensual u horario será la siguiente para cada nivel salarial:

| NIVEL | NIVEL I | NIVEL II | NIVEL III | NIVEL IV | NIVEL V | NIVEL VI | NIVEL VII | NIVEL VIII | NIVEL IX |
|--------------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|------------|----------|
| Importe mes | 1.799,28 | 1.559,38 | 1282,89 | 1.244,80 | 1.199,58 | 1.180,89 | 1.156,65 | 1.117,40 | 933,26 |
| Importe hora | 2,04 | 1,77 | 1,46 | 1,41 | 1,36 | 1,34 | 1,31 | 1,27 | 1,06 |

Cada año se facilitará a los miembros del Comité de Empresa la actualización de este concepto, según lo aprobado en el presente Convenio como incremento y revisión, para que lo publique y lo haga llegar al resto de trabajadores.

A nivel individual, y según el Convenio anterior, las personas trabajadoras que tuvieran "complemento de pagas" lo cobrará en la cuantía que a nivel personal tienen reconocido.

Las personas trabajadoras con retribución mensual devengarán estas pagas en proporción al tiempo trabajado, computándose los meses de enero a junio del año en curso, para la paga de julio y de julio a diciembre del año en curso para la paga de diciembre.

Las personas trabajadoras con retribución horaria devengarán estas pagas tomando como base las horas ordinarias trabajadas durante el primer semestre del año en curso para la paga de julio, y para la paga de diciembre, las horas ordinarias trabajadas durante el segundo semestre del año en curso.

A los importes establecidos, para los conceptos de pagas extraordinarias, se incrementarán las cuantías mensuales u horarios que puedan corresponder por antigüedad, Complemento Personal Individual y Plus Voluntario.

B) Paga extraordinaria de beneficios

Se establece una paga anual en concepto de beneficios para todas las personas trabajadoras de la Empresa, que se devengará, en proporción al tiempo trabajado, computándose los meses de enero a diciembre del año anterior, y retribuyéndose con el recibo de salarios del mes de abril.

Las personas trabajadoras con retribución horaria devengarán esta paga tomando como base las horas ordinarias trabajadas durante el año anterior, de enero a diciembre. Tabla horizontal

Para los niveles I, II y III se fija un importe anual, igual y único durante los cuatro años de vigencia del presente Convenio de 640,19 euros. Para el resto de los niveles, el importe será igual al Salario Base.

| NIVEL | NIVEL I | NIVEL II | NIVEL III | NIVEL IV | NIVEL V | NIVEL VI | NIVEL VII | NIVEL VIII | NIVEL IX |
|--------------|---------|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------|------------|----------|
| Importe mes | 640,19 | 640,19 | 640,19 | 1.244,80 | 1.199,58 | 1.180,89 | 1.156,65 | 1.117,40 | 933,26 |
| Importe hora | 0,36 | 0,36 | 0,36 | 0,71 | 0,68 | 0,67 | 0,66 | 0,63 | 0,53 |

Cada año se facilitará a los miembros del Comité de Empresa la actualización de este concepto, según lo aprobado en el presente Convenio como incremento y revisión, para que lo publique y lo haga llegar al resto de trabajadores.

Artículo 24. Plus de transporte

Se fija un importe anual, igual y único para todos los Niveles, puestos de trabajo y Grupos Profesionales, por un importe anual de 1.121,20 euros para todos y cada uno de los años de vigencia del presente Convenio. El pago se repartirá igualitariamente entre los 12 meses del año, de forma que el plus de transporte se perciba también en aquellos períodos de tiempo en que la persona trabajadora esté en período de vacaciones.

CAPÍTULO V

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Artículo 25. Enfermedad y Accidente

A) Personas Trabajadoras con una antigüedad en la Empresa superior a 1 año.

Durante el tiempo de baja por incapacidad temporal debida a accidente laboral, la Empresa abonará a las personas trabajadoras que tengan más de un año de antigüedad, el complemento necesario para que perciban el salario completo.

Durante el tiempo de baja por incapacidad temporal debida a enfermedad común, la Empresa abonará a las personas trabajadoras el complemento necesario para que perciban el salario completo en las dos primeras bajas del año natural (si una persona trabajadora no causa baja por enfermedad durante un año percibirá el complemento citado en las tres primeras bajas del año siguiente). A partir del tercer período de baja por enfermedad la Empresa abonará a las personas trabajadoras a partir del 4º día de baja y hasta el vigésimo, el complemento necesario para que la persona trabajadora perciba un total del 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario completo (excluido el plus de transporte). Del mismo modo, a partir del vigésimo primer día de baja, la Empresa abonará a las personas trabajadoras el complemento necesario para que la persona trabajadora perciba un total del 90% (noventa por ciento) de su salario completo (excluido el plus de transporte).

Las personas trabajadoras que permanezcan en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de enfermedad común o accidente no laboral durante más de tres meses, y no sea una de sus dos primeras bajas, se les abonará el 100% de su salario (excepto plus de transporte), completando la Empresa la diferencia entre la prestación a que legalmente tenga derecho a percibir de la Seguridad Social. Si la persona trabajadora, temporalmente, no tuviera derecho a prestación por I.T., de la Seguridad Social, la Empresa le abonará la diferencia hasta su sueldo real como si la persona trabajadora estuviera percibiendo la prestación por I.T. de la Seguridad Social.

Las personas trabajadoras admiten que la Empresa efectúe las indagaciones y comprobaciones que estime convenientes para evitar el absentismo y se comprometan a colaborar a tal fin, respetando la intimidad y confidencialidad de acuerdo con la normativa vigente.

Expresamente se acuerda que las personas trabajadoras fijas de hostelería que estuvieran dadas de alta en Zoos Ibéricos, S.A. el día 1 de octubre de 1997, se les respetará, como derecho adquirido "ad personam" en todo momento, el complemento de enfermedad o accidente que vinieran percibiendo en el citado día y que les sea más favorable que lo que en este Convenio se pacta.

B) Personas Trabajadoras con antigüedad en la Empresa inferior a un año.

Durante el tiempo de baja por incapacidad temporal debida a accidente laboral, la Empresa abonará a las personas trabajadoras con menos de un año de antigüedad el complemento necesario para que perciban el salario completo, considerándose como no integrante de tal salario el Plus de transporte, cuando el índice de absentismo por accidente sea superior al 5% en comparativa del año anterior con el año anterior a éste. Ejemplo: Si el año 2022 finaliza con 100 jornadas perdidas por accidente laboral y en el año 2021 hubo 90 jornadas perdidas por el mismo concepto, en el año 2023 no se complementaría la enfermedad con el plus de transporte puesto que el incremento de absentismo supera el 5%.

El año en el que el incremento de absentismo por accidente laboral sea superior al 5% (jornadas de absentismo por año) supondrá que al año siguiente no se complementará el plus de transporte. Para años sucesivos la referencia será el año anterior al que supuso el incremento del 5%.

Durante el tiempo de baja por incapacidad temporal debida a enfermedad común la Empresa abonará a las personas trabajadoras con menos de un año de antigüedad a partir del 4º día de baja y hasta el vigésimo, el complemento necesario para que la persona trabajadora perciba un total del 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario real (excluido el plus de transporte). Del mismo modo, a partir del vigésimo primer día de baja, la Empresa abonará a las personas trabajadoras el complemento necesario para que la persona trabajadora perciba un total del 90% (noventa por ciento) de su salario real (excluido el plus de transporte).

Las personas trabajadoras que permanezcan en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de enfermedad común o accidente no laboral durante más de tres meses, se les abonará el 100% de su salario (excepto plus de transporte), completando la Empresa la diferencia entre la prestación a que legalmente tenga derecho a percibir de la Seguridad Social. Si la persona trabajadora, temporalmente, no tuviera derecho a prestación por I.T., de la Seguridad Social, la Empresa le abonará la diferencia hasta su sueldo real como si la persona trabajadora estuviera percibiendo la prestación por I.T. de la Seguridad Social.

Las personas trabajadoras admiten que la Empresa efectúe las indagaciones y comprobaciones que estime convenientes para evitar el absentismo y se comprometan a colaborar a tal fin, respetando la intimidad y confidencialidad de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26. Permisos retribuidos y no retribuidos

A) Permisos retribuidos:

En relación con los permisos retribuidos, la persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo, previo aviso y justificación, por el tiempo y los motivos siguientes:

- 1º) De quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción como pareja de hecho.
- 2º) Tres días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En caso de enfermedad grave los días de permiso podrán cogerse dentro del período de hospitalización del pariente.
- 3º) Un día por traslado del domicilio habitual.
- 4º) Un día por boda de hijo, padre, hermano, abuelo o nieto.
- 5º) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Dichas ausencias deberán ser justificadas con posterioridad con el correspondiente documento.

- 6º) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 7º) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

- 8º) Las personas trabajadoras con contratos a jornada completa podrán disfrutar de dos días para asuntos propios, que computarán como 8 horas efectivas de trabajo cada uno. En los contratos a tiempo parcial, los dos días de asuntos propios computarán de acuerdo con la jornada establecida en cada caso y como mínimo a la media de la jornada anual. Se solicitará con 7 días de antelación (a no ser casos de fuerza mayor) y se disfrutará siempre que el servicio lo permita.
- 9º) Las personas trabajadoras con contrato a jornada completa podrán disfrutar de ocho horas retribuidas de asuntos propios, que se podrán disfrutar en un solo día o de manera fraccionada por horas. Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial disfrutarán de las horas retribuidas de asuntos propios de acuerdo con la jornada establecida en cada caso.
- 10º) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

- 11º) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

- 12º) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Por Convenio Colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo tercero de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- 13º) La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 10º, 11º y 12º, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al Empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 10º, 11º y 12º serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social

- 14º) Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctima de violencia de género, de violencias sexuales o de terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los Convenios Colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

En todos los casos reseñados anteriormente, la persona trabajadora justificará documentalmente su petición.

En todos los casos la pareja de hecho generará los mismos permisos retribuidos que el matrimonio.

B) Permisos no retribuidos:

Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la Empresa a solicitud de la persona interesada, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Se concederá un día de permiso no retribuido cuando concurren situaciones especiales no contemplados en el apartado anterior punto dos (accidentes graves y fallecimientos). La persona trabajadora deberá comunicarlo con la mayor antelación posible y presentar posterior justificación.

Expresamente se acuerda, y con independencia de lo anteriormente expuesto, que todas las personas trabajadoras de la Empresa dispondrán de una jornada laboral para asuntos personales, a recuperar en cómputo anual, previo aviso a su Encargado/a con siete días de antelación, y siempre que no coincidan más de dos personas trabajadoras del mismo departamento.

Artículo 27. Justificación de las faltas de asistencia

Todas las ausencias del trabajo deberán ser comunicadas durante la mañana del primer día de ausencia; se deberá presentar, siempre que sea posible, justificación documental durante el primer día de reincorporación al trabajo.

Artículo 28. Excedencias voluntarias y forzosas

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

En efecto, conforme a lo preceptuado por el Estatuto de los Trabajadores, cuando la designación o elección para un cargo público, imposibilite la asistencia al trabajo, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

También motivará el paso de la persona trabajadora a la situación de excedencia forzosa cuando el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, le imposibilite la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborales, en un período de tres meses.

Transcurrido un mes desde el cese en el cargo público sin que la persona trabajadora haya solicitado su reincorporación, se entenderá que causa baja voluntaria en la Empresa con fecha de efectos del fin de su excedencia.

En cuanto al resto de las situaciones de excedencia forzosa no contempladas en este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa legal reguladora de esta materia.

2. La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Para que dicha solicitud sea atendida por la Empresa, será preciso que el empleado formule su petición por escrito y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de inicio.

De igual modo, la persona trabajadora deberá cursar por escrito y con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, su voluntad de reincorporación. Si la persona trabajadora no cursara dicha solicitud cumpliendo con el preaviso señalado, se entenderá que causa baja voluntaria en la Empresa al término de su excedencia voluntaria.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El indicado período de hasta tres años para solicitar la excedencia, se contará a partir de la fecha del nacimiento, de la resolución judicial o administrativa correspondiente, sin que ello signifique que la excedencia haya de pedirse inmediatamente después de haber tenido lugar el nacimiento o la resolución.

Las personas trabajadoras también tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Asimismo, cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo Grupo Profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. La persona trabajadora en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 29. Bolsa de estudios

1º. Constitución: Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo disfrutarán la concesión de ayudas para la formación profesional dentro del campo de la propia actividad.

2º. Fondo: 1803,04 euros para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

3º. Cuantía: Se percibirá una ayuda de hasta el 30% del importe del curso y con un tope de 300,51 euros al año.

4º. Abono: El 50% se abonará una vez efectuado el pago por la persona trabajadora, previa justificación y un tope de 150,25 euros. El 50% restante estará supeditado a la superación de las pruebas académicas oportunas del curso en el que se concedió la ayuda (tope 150,25 euros).

5º. Requisitos: los requisitos para la concesión de la ayuda son los siguientes:

- Ser persona trabajadora con una antigüedad superior a un año en la Empresa.
- Que se realice un curso homologado por el Ministerio de Educación.
- Que el número de horas lectivas por curso sea superior a 200.
- Que los estudios para los que se solicita la ayuda se correspondan con el área de la propia actividad de la Empresa.

Artículo 30. Jubilación

Toda persona trabajadora de la Empresa que se jubile a la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento percibirá una gratificación especial por importe de 3.500 euros, desde la firma del presente Convenio.

Artículo 31. Seguro de vida

La Empresa tiene suscrita una póliza de seguro de vida a favor de las personas trabajadoras que hayan prestado servicios para la Empresa de manera ininterrumpida durante al menos 2 años, asumiendo el pago de la prima correspondiente.

Respecto a las contingencias cubiertas y al capital garantizado, se estará a la póliza vigente en cada momento en la Empresa. En el caso de las personas trabajadoras del Departamento de Conservación (Cuidadores / Veterinarios) el capital garantizado será de 18.471,12 euros, mientras que en el resto de los departamentos, el capital garantizado será de 12.370,75 euros.

Artículo 32. Gratificación por natalidad o adopción

La Empresa concederá una gratificación por cada nacimiento de hijo o adopción por importe de 500 euros.

Artículo 33. Gratificación por nupcialidad o inscripción como pareja de hecho

La Empresa concederá una gratificación a las personas trabajadoras que contraigan matrimonio o que se inscriban oficialmente como pareja de hecho (limitado a una sola vez) por importe de 550 euros.

Artículo 34. Local para las personas trabajadoras

Se concederá a las personas trabajadoras el uso ocasional de algún local de la Empresa para celebrar reuniones relacionadas con su actividad laboral en la propia Empresa, en la forma y requisitos previstos por la Ley.

El uso indebido de este local constituirá falta grave por parte de quienes realicen esa conducta y, en todo caso, por parte de los promotores de la reunión, siempre que no pongan los medios a su alcance para evitarlo.

Artículo 35. Fondo de Préstamos

1º. Constitución: Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de la concesión de préstamos de carácter económico por parte de la Empresa.

2º. Cuantía: Se establece una cuantía de 30.050,61 euros para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, de forma que las cantidades máximas pendientes de amortización no superarán, en ningún caso, la cifra indicada anteriormente. De esta cuantía total, se destina la cantidad de 1.502,53 euros para atender necesidades urgentes y perentorias que deban ser tratadas de forma prioritaria, por lo que la distribución del mismo es de 28.548,07 euros para atender los casos recogidos en el punto 3º, y 1.502,53 euros para atender las necesidades urgentes y perentorias que sean calificadas como tales por el Comité Paritario, como órgano administrador de este fondo de préstamos.

3º. Fines: La finalidad de este Fondo de Préstamos es la concesión de préstamos reintegrables y sin interés, a las personas trabajadoras fijas de ZOOS IBÉRICOS, S.A., en las condiciones reguladas en los puntos siguientes, para atender necesidades plena y debidamente justificadas en alguno de los siguientes casos:

- a) Grave quebranto en la economía familiar, por causas urgentes e imprevistas y no imputables al peticionario.
- b) Gastos extraordinarios por fallecimiento o enfermedad grave de familiares que convivan con la persona trabajadora.
- c) Acceso a la propiedad de bienes esenciales y necesarios.
- d) Adquisición de ajuar a nuevos matrimonios
- e) Reparación urgente de la vivienda de la persona trabajadora.
- f) Pago de escrituras, gastos de notaría e impuestos por adquisición de vivienda propia, siempre que ésta constituya su vivienda habitual.
- g) Gastos de ortopedia u ortodoncia, y en general, todos aquellos gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social

4º. Administración: El Fondo de Préstamos será administrado por un Comité Paritario, compuesto por dos miembros del Comité de Empresa y por dos representantes de la Dirección de la Empresa.

El Comité Paritario, que será renovado o confirmado anualmente, tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer de todas las solicitudes que se formulen
- b) Supervisar la tramitación de los expedientes, así como pedir al solicitante cuantos justificantes consideren oportuno, de forma que quede plenamente probado que la petición se ajusta a los fines sociales para los que se crea este Fondo de Préstamos.
- c) Proponer a la Dirección de la Empresa la cuantía de la concesión, su amortización, así como la desestimación de las peticiones.
- d) El Comité Paritario designará un Secretario/a que será el depositario de su documentación y establecerá las necesarias relaciones entre los peticionarios y la Dirección de la Empresa.

5º. Condiciones: Para tener la opción de acceder a un préstamo, en las condiciones reguladas en este Artículo, es necesario que la persona trabajadora solicitante tenga, al menos, una antigüedad de 1 año en la Empresa y con contrato de trabajo de carácter fijo.

La cuantía del préstamo no podrá exceder de 1.502,53 euros. En casos realmente excepcionales la cantidad concedida podrá ser superior, precisándose en tal caso, el voto unánime del Comité Paritario, así como el Visto Bueno de la Dirección de la Empresa.

El solicitante del préstamo queda obligado a:

- 1º) Formular la petición por escrito, debidamente fundamentada, aportando los justificantes o garantías que se le exijan.
 - 2º) Destinar el crédito al fin que justificó su concesión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación automática del préstamo y a la devolución inmediata de la cantidad prestada o pendiente de amortización.
 - 3º) Aceptar la fórmula de amortización que se le señale. Los plazos, que no podrán exceder de 2 años, serán fijados por el Comité Paritario en función de la importancia del crédito. La cantidad a amortizar no será nunca inferior a 48,08 euros mensuales, descontándose el importe de amortización mensual en cada una de las 15 pagas previstas en el Convenio.
 - 4º) A no formular nueva petición durante la amortización de un préstamo, ni durante los 6 meses siguientes a su cancelación, excepto en casos urgentes y perentorios.
 - 5º) A amortizar el préstamo en la forma convenida, mediante la deducción automática en el recibo mensual de salarios. En caso de que la persona trabajadora cause baja voluntaria en la Empresa y tenga pendiente de amortizar parte del préstamo, la cantidad que pudiera estar pendiente se le descontará íntegramente de su correspondiente liquidación de salarios o finiquito de la relación laboral.
- 6º. Tramitación y concesiones: El Comité Paritario se reunirá periódicamente para conocer de las peticiones que se hayan formulado desde su anterior reunión.

Cuando considere concluida la tramitación de un expediente, lo remitirá a la Dirección de la Empresa, con la correspondiente propuesta, en la que deberá constar el número de votos aprobatorios o, en su caso, denegatorios del préstamo solicitado.

La concesión del préstamo corresponde a la Dirección de la Empresa, pero se entenderá que es automática si va informada favorablemente por un número de votos que representen más de un 75% de los votos emitidos.

En caso contrario, la Dirección de la Empresa podrá denegar la concesión del préstamo mediante escrito razonado al Comité Paritario.

La concesión o denegación del préstamo será comunicada al peticionario por la Dirección de la Empresa. El préstamo será hecho efectivo tan pronto el peticionario acepte, fehacientemente, las condiciones de la concesión y existan fondos suficientes en las condiciones señaladas en el punto segundo de este artículo.

Artículo 36. Desplazamientos

Los desplazamientos ordenados por la Empresa para la realización de trabajos especiales se harán en vehículos facilitados por ella, abonándose el importe de los billetes, si fuera en transporte público, o del kilometraje, en caso de que el transporte fuera realizado por el vehículo de la persona trabajadora, el importe en este caso será el oficial determinado en cada momento por el Organismo Oficial que lo determine.

Artículo 37. Rescisión de la Relación Laboral. Preaviso

Si una persona trabajadora desea dimitir como trabajador de Zoo deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con, al menos, quince días de antelación. No obstante lo anterior, las personas trabajadoras procurarán comunicar su dimisión con mayor antelación siempre que les sea posible.

La Empresa comunicará a las personas trabajadoras la rescisión del contrato de trabajo con la antelación que, para cada tipo de contrato, establezca en cada momento la Ley. En los contratos de duración igual o superior a 6 meses se comunicará con 15 días de antelación.

Artículo 38. Período de prueba

Se establece para los niveles regulados en los anexos I y II, los siguientes períodos de prueba:

- Niveles Salariales: I, II y III: 6 meses
- Niveles Salariales: IV, V, VI, VII, VIII y IX: 2 meses

Artículo 39. Subida salarial

Los siguientes incrementos salariales pactados se llevarán a cabo sobre el Salario Base, el Complemento Personal Individual y el Plus Voluntario, regulados en el Convenio.

| AÑO | INCREMENTO SALARIAL |
|------|--|
| 2023 | 4% (ya aplicado en las tablas que aparecen en el presente Convenio, artículos 20, 22 y 23) |
| 2024 | 4% |
| 2025 | IPC 2024 + 0,5, con un mínimo garantizado de un 1% y un máximo de un 3,5%. |
| 2026 | IPC 2025 + 0,5, con un mínimo garantizado de un 1% y un máximo de un 3%. |

Adicionalmente, en el año 2023, las personas trabajadoras que estuvieran en la Empresa el 1 de enero de 2021, y continúen en la Empresa a la firma del Convenio, recibirán una Gratificación no consolidable de un 2% del Sueldo Base, el Complemento Personal Individual y el Plus Voluntario correspondiente al año 2022.

Para el año 2024, antes de la aplicación del incremento correspondiente pactado en la tabla anterior, la tabla salarial será la siguiente:

| | UNIDAD | SALARIO BASE | EXTRA BENEF. | PLUS TRANSP. | S.AÑO |
|------------|--------|--------------|--------------|--------------|----------|
| GRUPO I | mes | 1.799,28 | 640,19 | 93,43 | 26951,27 |
| | hora | 11,24 | 0,36 | 0,58 | |
| GRUPO II | mes | 1.559,38 | 640,19 | 93,43 | 23592,67 |
| | hora | 9,74 | 0,36 | 0,58 | |
| GRUPO III | mes | 1.387,20 | 640,19 | 93,43 | 21182,15 |
| | hora | 8,67 | 0,36 | 0,58 | |
| GRUPO IV | mes | 1.310,73 | 1.310,73 | 93,43 | 20782,11 |
| | hora | 8,19 | 0,74 | 0,58 | |
| GRUPO V | mes | 1.277,40 | 1.277,40 | 93,43 | 20282,16 |
| | hora | 7,98 | 0,73 | 0,58 | |
| GRUPO VI | mes | 1.224,06 | 1.224,06 | 93,43 | 19482,06 |
| | hora | 7,65 | 0,7 | 0,58 | |
| GRUPO VII | mes | 1.170,73 | 1.170,73 | 93,43 | 18682,11 |
| | hora | 7,31 | 0,66 | 0,58 | |
| GRUPO VIII | mes | 1.117,40 | 1.117,40 | 93,43 | 17882,16 |
| | hora | 6,98 | 0,63 | 0,58 | |
| GRUPO IX | mes | 933,26 | 933,26 | 93,43 | 15120,06 |
| | hora | 5,83 | 0,53 | 0,58 | |

Artículo 40. Comedor Social

Con fecha de enero 2024 y anualmente, se revisarán los precios de los productos consumibles en el Comedor Social en la misma medida que se establece para los incrementos salariales.

Artículo 41. Alcohol y sustancias psico-trópicas

Queda terminantemente prohibido que las personas trabajadoras ingieran bebidas alcohólicas y/o sustancias psico-trópicas en el lugar de trabajo y dentro del horario laboral.

CAPÍTULO VII
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Artículo 42. Salud y seguridad en el trabajo

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Igualmente, la Empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

2. Participación de los trabajadores: Dentro de la Empresa habrá unos delegados de prevención, que son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los trabajadores en todo lo relacionado con la salud laboral, en el ámbito de la Empresa y, de otro, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los delegados de prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Entre las cuales se encuentran:

Competencias:

- a) Colaborar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos.
- c) Ser consultados por el Empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) d)Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Facultades:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los inspectores de trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a la información y documentación relativas a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de dicho cuerpo legal.

Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

- c) Ser informados por el Empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- d) Recibir del Empresario las informaciones obtenidas por este procedentes de las personas u órganos Encargado/as de las actividades de protección y prevención en la Empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar del Empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Empresario, así como al Comité de seguridad y salud para su discusión en el mismo.
- g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 43. Vigilancia de la Salud

Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El Empresario garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Artículo 44. Medios de protección individual

Zoo, está obligado a facilitar la ropa de trabajo, así como los medios de protección individual a todas las personas trabajadoras. La persona trabajadora estará obligada a usar, durante la realización de su trabajo, tanto la ropa de trabajo como los medios de protección individual necesarios para ello facilitados por la Empresa, así como su cuidado.

Artículo 45. Comité de seguridad y salud

Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario destinado a consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Medioambientales. Estará compuesto en función del número de personas trabajadoras, y según recojan las normativas legales.

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la Empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la Empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la Empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, pudiendo asistir dos asesores por cada parte, corriendo a cargo de la Empresa el tiempo invertido y el gasto general.

El Comité podrá reclamar, informes técnicos pudiendo el personal técnico acceder al centro de trabajo para poder valorar los puestos de trabajo o las condiciones de los mismos.

El Comité deberá levantar actas de sus reuniones que entregará tanto al Comité de Empresa como a la Dirección. En caso de riesgo inminente de accidente de trabajo el Comité podrá interrumpir las actividades del puesto de trabajo en cuestión, en tanto no se tomen las medidas necesarias para su solución.

Además de las funciones y atribuciones aquí descritas, el Comité tendrá todas aquellas que se le reconoce a la normativa legal vigente.

En caso de riesgo inminente de accidente de trabajo, los delegados de prevención podrán interrumpir las actividades del puesto de trabajo en cuestión, en tanto no se tomen las medidas necesarias para su solución.

Artículo 46. Deberes de las personas trabajadoras

Las personas trabajadoras del Zoo deberán cumplir con las obligaciones de seguridad y salud que dimanen del Derecho vigente en cada momento, siendo sancionable su incumplimiento por la Dirección de la Empresa, caso de haberse ordenado su cumplimiento y disponer de los medios adecuados.

Cuando cualquiera de las personas trabajadoras de la Empresa observe cualquier circunstancia que pueda resultar contraria a la seguridad y salud de las personas trabajadoras, los visitantes o los animales deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 47. Funciones del órgano de representación legal de las personas trabajadoras

En atención al número de personas trabajadoras, y a la normativa vigente en la materia, el centro de trabajo cuenta con el correspondiente órgano de RLPT formado por un Comité de Empresa a la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidas por las leyes se reconoce a dicho órgano de RLPT las siguientes funciones.

Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y a la reducción de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
- b) En función de la materia que se trate:
 - Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El Empresario facilitará a la RLPT el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimada la RLPT para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

La Empresa facilitará trimestralmente, al menos, un informe sobre la evolución probable de empleo en la Empresa, así como las previsiones sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos, de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y conteniendo la información referente al Departamento y Grupo Profesional al que van a pertenecer las personas trabajadoras contratados. El resumen de los puestos ofertados será publicado en la aplicación destinada para ello.

La Empresa está obligada a informar a la RLPT sobre las sanciones impuestas a las personas trabajadoras del Parque por faltas graves y muy graves y en especial, en supuestos de despido.

Asimismo, la Empresa tiene el deber de informar a dicha RLPT, si así lo requieren, en lo referente a estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades Profesionales y sus consecuencias, y los índices de siniestralidad.

Colaborar y participar con la Empresa en las obras sociales que esta decida efectuar.

- Garantías de los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras: Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como RLPT, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de las demás personas trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción de la persona trabajadora en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de

los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral

Artículo 48. Elección y mandato:

Los miembros del órgano de RLPT (Comité de Empresa o, en su caso, Delegados de Personal), se elegirán por todos las personas trabajadoras mediante sufragio personal, directo, secreto, que podrá emitirse por correo, en la forma que establezca la convocatoria electoral.

La duración del mandato de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los Delegados y miembros del Comité de Empresa durante su mandato, por decisión de las personas trabajadoras que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría absoluta de estos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

Artículo 49. Crédito de horas mensuales:

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán para el ejercicio de sus funciones de representación, de un crédito de horas mensuales retribuidas con arreglo a la siguiente escala.

- Hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- De 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- De 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.

Este crédito podrá acumularse durante todo el año entre los componentes del Comité de Empresa.

Descuento en nómina de la cuota sindical. La Empresa a petición escrita de la persona trabajadora, procederá a descontar en el recibo del salario, la cuota sindical.

La Empresa procederá a realizar la pertinente transferencia a las diferentes centrales sindicales.

CAPÍTULO IX**FALTAS Y SANCIONES****Artículo 50. No exclusividad de las sanciones internas**

Las sanciones que en virtud de este Convenio puede imponer la Empresa a sus personas trabajadoras no excluyen la renuncia, a cualesquiera otras que la legislación laboral le reconozca. Quedan subsistentes todas las causas de despido y otras sanciones reconocidas por la ley, y las especialidades sancionadoras para la seguridad y salud laborales previstas en nuestro ordenamiento jurídico; la Empresa no podrá sancionar más de una vez cada falta, salvo para los casos de reincidencia y acumulación señalados en artículos posteriores.

Asimismo, la imposición de sanciones no excluye la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las conductas sancionadas.

Artículo 51. Clasificación de las faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves en atención a su importancia y trascendencia, el grado de culpabilidad y categoría profesional de la persona infractora y a las circunstancias que en el caso concurran. La enumeración de las distintas conductas constitutivas de faltas, dentro de cada uno de los Grupos que figuran en los artículos siguientes, no implica que no puedan existir otras análogas, tanto por la similitud de los comportamientos objeto de sanción como por los bienes jurídicos lesionados.

Artículo 52. Faltas leves

Son faltas leves las siguientes:

1. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en un mes.
2. De dos a tres faltas de puntualidad injustificadas durante un mes.
3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. El abandono del trabajo por poco tiempo o permanecer en zonas o lugares distintos a aquéllos en que se realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
5. La desidia o negligencia en el trabajo, o en la conservación de la ropa de trabajo, los vehículos, utensilios o materiales empleados en el trabajo.
6. La falta de aseo y limpieza, tanto personal como en el ámbito del Zoo-Aquarium (tirar papeles, lesionar la jardinería, etc.).
7. La falta de atención o interés por los animales.
8. Las discusiones; si produjeran escándalo, falta grave.
9. La incorrección en el trato con sus superiores y viceversa.
10. No usar todas las prendas que compongan la ropa de trabajo según la función de la persona trabajadora y la época del año; no utilizar los equipos de protección individual para la seguridad en el trabajo, siempre que la Empresa ponga los medios necesarios a disposición de las personas trabajadoras.
11. Que las taquilleras/os permitan que personas ajenas al servicio de venta de tickets permanezcan en el interior de las taquillas. Si esta persona ajena no es trabajadora de la Empresa, falta grave.
12. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

Artículo 53. Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes:

1. La falta de asistencia al trabajo sin justificación durante dos días en un mes. Bastará una sola falta cuando la persona trabajadora tenga que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de las misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
2. De cuatro a cinco faltas de puntualidad durante un mes.
3. El trato incorrecto al público.
4. Mal trato a los animales.
5. La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como la utilización de herramientas, maquinaria y vehículos de la Empresa para usos propios.
6. La imprudencia simple en acto de servicio, se materialice o no el riesgo provocado.
7. El abuso de autoridad por parte de los superiores, que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de la Empresa por quien lo conozca.
8. La ocultación de cualquier hecho que la persona trabajadora hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la Empresa, sus compañeros de trabajo o para terceros.
9. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
10. La desobediencia en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto en la disciplina o se derivasen perjuicios para la Empresa, falta muy grave.
11. Todas las conductas previstas como faltas leves cuando concurren especiales circunstancias que las agraven, así como la reincidencia en faltas leves durante un período de tres meses, aunque sean de distinta naturaleza y aunque no haya mediado sanción.

Artículo 54. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las que se enumeran a continuación:

1. Las faltas de asistencia y puntualidad más frecuentes que las previstas como faltas graves.
2. El fraude, deslealtad, abuso de confianza en las gestiones encomendadas; los delitos contra la propiedad de los visitantes, de la Empresa, de las personas trabajadoras o de los proveedores cuando se produzca con ocasión de trabajos que se realicen fuera del centro de trabajo. El encubrimiento y la complicidad, debidamente acreditados, se equiparán a la autoría.
3. Las ofensas físicas o verbales, amenazas y vejaciones que recaigan sobre el Empresario y las personas trabajadoras del Zoo-Aquarium o sobre las personas que con ellos convivan.
4. La disminución continuada y voluntaria del rendimiento en el trabajo.
5. Causar accidentes o daños por culpa, negligencia o imprudencia; la imprudencia en actos de servicio que implicase riesgo de accidente para él, sus compañeros, público o perjuicio para la Empresa.
6. La embriaguez y toxicomanía que se manifiesten durante el tiempo de trabajo y repercutan negativamente en el mismo.
7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por el Empresario, incluyéndose la ingesta de bebidas alcohólicas y/o de sustancias psico-trópicas en el lugar de trabajo y dentro del horario habitual.
8. El quebrantamiento o revelación de secretos que produzca considerable perjuicio a la Empresa.
9. La reincidencia en las faltas graves y la multirreincidencia en las leves, aun de naturaleza diversa, en un período de tres meses.

Artículo 55. Sanciones

Las sanciones que procederá imponer son las siguientes:

- Por faltas leves: amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo durante un día.
- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 56. Prescripción

De conformidad con el Estatuto de los trabajadores las faltas leves prescriben a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y, en todo caso, transcurridos seis meses desde que se cometieron, salvo que se trate de faltas o infracciones continuadas u ocultadas por la persona infractora.

Artículo 57. Procedimiento y comunicación

La imposición de las sanciones anteriormente descritas es facultad de la Dirección de la Empresa.

Todas las sanciones requerirán la comunicación escrita a la persona sancionada. En ella se hará constar la sanción y los hechos que la motivan. Cuando la Empresa imponga una suspensión de empleo y sueldo, la persona trabajadora empezará a cumplir la sanción antes de transcurridos treinta días a contar desde la entrega de la comunicación por escrito. La Empresa requerirá la opinión del Comité de Empresa respecto a las sanciones graves y muy graves que impliquen suspensión de empleo y sueldo.

Se observarán en todo caso las disposiciones legales que sean de aplicación.

CAPÍTULO IX

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 58. Modificaciones y movilidad

No se aplicarán modificaciones sustanciales individuales de las condiciones de trabajo o movilidad geográfica no deseada, para los siguientes supuestos:

- La de las trabajadoras durante el periodo de embarazo.
- La de trabajadoras durante el periodo de suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento.
- La de las personas trabajadoras y trabajadoras que hayan solicitado, o estén disfrutando, permiso por lactancia o reducción de jornada por motivos familiares.
- La de las personas trabajadoras y trabajadoras que hayan solicitado excedencia por motivos familiares y durante el primer año de su reincorporación a la Empresa.

Esta norma podrá contemplar excepciones en aquellos casos en los que la Empresa y la persona trabajadora alcancen un acuerdo, las modificaciones establecidas no sean de carácter sustancial, o se hayan aplicado de manera genérica al colectivo o departamento al que pertenecía el empleado antes de causar excedencia o suspensión del contrato, todo ello con las salvedades que la Ley establezca.

Artículo 59. Plan de Igualdad

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

En este marco, la Empresa asume como principio de conducta profesional para toda la plantilla, el compromiso con la diversidad y con unas condiciones libres de discriminación, lo cual implica que:

- Queda prohibido todo tipo de discriminación, tanto en el momento de la contratación como a lo largo de la trayectoria profesional.
- No se tolera ninguna forma de intimidación o acoso, del tipo que sea y por parte de quien sea, en los lugares de trabajo o en relación con la actividad profesional.

Con base en dichos principios, ambas partes firmaron el Plan de Igualdad de Zoos Ibéricos, S.A., en febrero de 2022.

ANEXO I

GRUPOS Y PUESTOS DE TRABAJO EN ZOOS IBÉRICOS, S.A.**Grupo I. Técnicos****DIRECTOR/A/A**

Es la persona trabajadora que, en posesión del certificado de estudios idóneo y en dependencia directa del Director/a Gerente, dirige, planifica, coordina y controla todas las actividades relacionadas con la Dirección a su cargo.

TITULADO/A SUPERIOR

Es la persona trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que está facultado, en virtud del título que es requerido para ello, con mando o sin él, y en dependencia del Director/a de Departamento o del Director/a Gerente.

TITULADO/A MEDIO

Es la persona trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que está facultado, en virtud del título que es requerido para ello y en dependencia del Jefe/a o Director/a del Departamento.

JEFE/A DE DEPARTAMENTO

Es la persona trabajadora que, con los conocimientos técnicos y prácticos precisos, dirige y controla las tareas que se desarrollan en ese departamento, en dependencia del Director/a de Departamento ó del Director/a Gerente.

JEFE/A DE SECCIÓN

Es la persona trabajadora que, bajo las órdenes del Jefe/a de Departamento, si lo hubiese, se responsabiliza de los Grupos de actividad en que se estructure un Departamento.

Grupo II. Administración / Comercial / Educación**OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO – COMERCIAL**

Es la persona trabajadora con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida y con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: facturas con cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; cálculo de estadísticas; llevar libros de cuentas corrientes: diario-mayor o corresponsal y redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas; por necesidades del servicio, realizará labores administrativas de carácter elemental y otras funciones menores. Actúa directamente a las órdenes del Jefe/a Administrativo, si lo hubiere. También se incluirá en esta categoría a los taquimecanógrafos que, en idioma extranjero, tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correctamente a máquina en diez minutos y a los operadores de ordenadores con amplios conocimientos de informática.

Se adscriben a esta categoría las personas trabajadoras que prestan otros servicios cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados, de carácter estrictamente indicativo; entre ellos se encuentran los correspondientes a comercio, relaciones públicas y promoción.

Estará en dependencia directa del Jefe/a o Director/a del Departamento.

OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO - COMERCIAL

Es la persona trabajadora que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Jefe/a o a un oficial de 1ª, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa. Como funciones de esta categoría y por vía de ejemplo, se enumeran las siguientes: recopilación de datos estadísticos, organización de archivos y ficheros; llevar libros auxiliares de contabilidad o redactar borradores; liquidaciones y cálculo de

nóminas de salarios, sueldos y de Seguros Sociales; por necesidades del servicio realizará labores administrativas de carácter elemental y otras funciones menores; llevar libros de cuentas corrientes; aplicación de tarifas, liquidaciones de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos, con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo.

Se adscriben a esta categoría: operadores de máquinas contables e informáticas; taquimecanógrafos en idioma nacional; mecanógrafos que, con toda corrección, escriban al dictado un promedio igual o superior a trescientas cincuenta pulsaciones por minuto y otros empleados que presten otros servicios cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados a título meramente enunciativo; entre estos últimos, se encuentran los correspondientes a comercio, relaciones públicas y promoción.

EDUCADOR/A/A

Es la persona trabajadora con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida y con o sin otros empleados a su órdenes, ejecuta las siguientes funciones: diseñar y elaborar materiales y recursos didácticos para la realización de actividades educativas dirigidas tanto al público escolar como al público en general; gestionar la parte comercial y administrativa del departamento, reservas, informes, contacto telefónico, visitas a centros; realizar charlas educativas y visitas guiadas a Grupos y talleres; formar a las personas trabajadoras de nueva incorporación y participar en cursos y conferencias. Estará en dependencia del Jefe/a o Director/a del Departamento.

ALMACENERO/A

Es la persona trabajadora que, con conocimientos básicos administrativos, realiza la gestión y control de las entradas y salidas de almacén en tiempo y forma que le sean solicitadas, así como de la realización de inventarios periódicos. En cuanto a la recepción de las mercancías, se encargará de su medición, pesaje, control de cantidad y calidad del material recibido, posible empaquetado y traslado de mercancías. Dará los avisos de recepción a los departamentos pertinentes, siendo siempre preciso el control veterinario para toda la entrada de alimentos de animales. Se ocupará, asimismo, del orden en el almacén, colocando el material adecuadamente y procurando que su limpieza y mantenimiento sean los correctos.

Deberá cerciorarse del estado en que le son devueltos los materiales, herramientas o vehículos susceptibles de varios usos, colocándolos separadamente del material sin utilizar, encargándose de su mantenimiento cuando éste no precise de conocimientos especiales; procurará que los materiales y herramientas facilitados no sean destinados a usos privativos sin autorización expresa de la Dirección y por ello se le exigirá que todas las salidas de material de mantenimiento, explotación, restauración y/o conservación estén visadas por el Jefe/a de Mantenimiento o el Responsable del Departamento de Explotación y/ Restauración.

Depende del Encargado/a o Director/a de Explotación/ Restauración y deberá proveer al Departamento de Administración de la información relativa a su tarea que le sea indicada por este departamento.

MONITOR/A

Es la persona trabajadora que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Jefe/a o a un educador/a, si lo hubiere, realiza las siguientes funciones: elaborar materiales y recursos didácticos para la realización de actividades educativas dirigidas tanto al público escolar como al público en general; realizar todas las tareas educativas que preparen los técnicos y la Dirección del Zoo-Aquarium; cuidado y mantenimiento de todos los animales e instalaciones que estén en los programas educativos.

AZAFATO/A DE INFORMACIÓN

Es la persona trabajadora encargada de informar al público sobre las actividades del Zoo-Aquarium: instalaciones, características de las mismas, precios, horarios, etc., facilitando las informaciones y avisos que se le ordenen a través del sistema de megafonía. Así mismo se encargará de contratar el servicio de coches eléctricos, vender los tickets de los distintos servicios que se ofrezcan al cliente y distribuir folletos, llevando un inventario de los materiales de venta al público y un control del dinero. Realizará funciones auxiliares de mantenimiento del recinto de información y de los coches eléctricos. Estará en dependencia directa del Encargado/a o Director/a de Explotación.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es la persona trabajadora que, sin iniciativa propia, se dedica a efectuar operaciones administrativas de carácter no complejo. Dominará la mecanografía y deberá conocer y utilizar los ordenadores informáticos en grado elemental.

Estará subordinado a un Jefe/a o a un Oficial de 1ª, si lo hubiere.

TAQUILLERO/A

Es la persona trabajadora encargada de despachar las entradas al recinto o tickets de servicios en cualquiera de las taquillas fijas o puestos móviles del Parque, teniendo a su cargo el ofrecimiento y venta de libros-guía, planos y otros efectos similares de posible creación, así como la distribución de folletos. Además, deberá proceder a la conservación interior de la taquilla y de los carteles que deban colocarse en la misma; llevará perfecto control de los talonarios o rollos de entradas, etc. así como de los géneros destinados a la venta o distribución y custodia durante la jornada de trabajo, y de las cantidades ingresadas; asimismo y siempre que a juicio del Encargado/a o Director/a de Explotación, al que está subordinado, haya un escaso trabajo en taquillas (ej. Pocos visitantes), se le podrá encomendar el desarrollo de sencillas tareas administrativas; complemento en el servicios de tiendas y control de entradas, entendiéndose siempre que el principal trabajo de taquillero/a es el despacho de entradas o de servicios. Al terminar la jornada realizará, utilizando los impresos que se le faciliten, la liquidación diaria de la taquilla, entregando las entradas y géneros sobrantes y el dinero recaudado a la persona que la Dirección designe.

TELEFONISTA

Es la persona trabajadora que, en dependencia del Encargado/a o Director/a de Explotación, tiene como misión el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y/o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que reciba. Recibirá y atenderá a las visitas y se ocupará de controlar el acceso al recinto en ausencia del portero. Manejará la emisora para dar o recibir mensajes y ayudará en tareas administrativas sencillas a los diferentes departamentos.

VENDEDOR/A COMERCIAL

Es la persona trabajadora, que bajo la dependencia del Jefe/a de Departamento o de Sección, si lo hubiere, realiza, viajando o no, operaciones de venta de instalaciones y servicios, siguiendo las instrucciones y órdenes de la Dirección de la Empresa en cuanto a precios y condiciones de venta, toma nota de los pedidos, los informa, cursa y procede a su cobro. Podrá realizar funciones administrativas o técnicas complementarias a su actividad.

PROMOTOR/A

Es la persona trabajadora que, bajo las órdenes del Jefe/a de Sección o de Departamento, realiza y orienta la promoción o publicidad de algún producto o servicio que se ofrezca desde la Empresa.

GUÍA

Es la persona trabajadora que, subordinada a las órdenes del Jefe/a o del Educador/a, realizará las visitas guiadas o charlas que se programen dentro de las actividades del Zoo-Aquarium dirigidas tanto al público escolar como al público general.

AUXILIAR

Es la persona trabajadora, subordinada a las órdenes del superior, cuya función es la de realizar operaciones siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales que pueden adquirirse en el puesto de trabajo, y precisan de un período breve de adaptación.

Grupo IV. Mantenimiento**ENCARGADO/A**

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica adecuada, asume la Dirección, coordinación y control de un Grupo de personas preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo y supervisando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dichas las personas trabajadoras a sus órdenes la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización

del equipo a su cargo. Facilitará igualmente los datos de costo, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación de las personas trabajadoras a su cargo.

Estará en Dependencia directa del Director/a de Explotación.

AYUDANTE DE ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica y/o conocimiento específico de su sección, ordena, controla y vigila la actuación de un Grupo de personas preparado profesionalmente, bajo las directrices y supervisión del Encargado/a o Director/a del Departamento. Realizará diariamente los partes de incidencias y trabajos realizados, así como los partes de control de presencia y la revisión del material y vehículos a cargo del departamento.

OFICIAL 1ª OFICIO

Es la persona trabajadora que, con un oficio determinado y con conocimiento del mismo, lo ejerce y aplica con iniciativa y responsabilidad, con un alto grado de esmero en la realización del cometido propio de su oficio, encomendándosele los trabajos de mayor competencia.

Dependerá del Encargado/a, Segundo Encargado/a o Director/a del Departamento.

OFICIAL 2ª OFICIO

Es la persona trabajadora que, con los conocimientos teórico-prácticos necesarios, realiza trabajos propios de su formación con iniciativa y responsabilidad.

Dependerá del Encargado/a, Segundo Encargado/a o Director/a del Departamento.

OFICIAL 3ª OFICIO

Es la persona trabajadora que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de 2ª.

Dependerá del Encargado/a, Segundo Encargado/a o Director/a del Departamento.

AYUDANTE DE OFICIO

Es la persona trabajadora que ejecuta trabajos propios de un oficio para los que no se requiere ni la formación, ni la iniciativa, ni la responsabilidad de un oficial de 3ª.

Dependerá del Encargado/a, Segundo Encargado/a o Director/a del Departamento.

Grupo V. Cuidadores/as Exhibiciones

ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica adecuada, asume la Dirección, coordinación y control de un Grupo de personas preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo y supervisando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dichas personas trabajadoras a sus órdenes la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Facilitará igualmente los datos de costo, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación de las personas trabajadoras a su cargo.

Estará en Dependencia directa del Director/a Técnico.

AYUDANTE DE ENCARGADO/A - CAPATAZ - ENCARGADO/A DE ZONA

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica y/o conocimiento específico de su sección, ordena, controla y vigila la actuación de un Grupo de personas preparado profesionalmente, bajo las directrices y supervisión del Encargado/a o Director/a del Departamento. Realizará diariamente los partes de incidencias y trabajos realizados, así como los partes de control de presencia y la revisión del material y vehículos a cargo del departamento.

CUIDADOR/A ESPECIALISTA

Es la persona trabajadora que, teniendo amplios conocimientos especiales sobre los animales y cometidos que lo singularicen (adiestramiento de animales, exhibiciones públicas, buceo o submarinismo), adquiridos tras haber trabajado durante tres años con la Categoría Profesional de

“Cuidador”, realiza con pleno dominio de sus funciones en la dependencia donde ejerce su cometido, con iniciativa, responsabilidad y rendimiento.

Conocerá el modo y momento de realizar diversas operaciones y cuidados que precisan los animales a su cargo y los medios que garanticen la perfección de su labor, la cual llevará implícita conocimientos especiales como pueden ser: buceador, submarinista, crianza de especies, dietética animal, practicante sanitario, adiestramiento de animales, exhibiciones públicas, etc., y otros cometidos que lo singularicen. Sus funciones esenciales se extenderán a velar por el cuidado, la limpieza y vigilancia de dependencias, cuadras, piscinas, estanques y paseos circundantes, así como realizar entrenamientos y exhibiciones con los animales.

Dependerá del Encargado/a de Zona, Encargado/a General o Director/a Técnico, a quien le comunicará cualquier sugerencia relacionada con el servicio. Si bien cada cuidador especializado tendrá asignada una demarcación, podrá ser trasladado a cualquier otra, cuando a juicio de la Empresa se considere conveniente, sin perjuicio económico de los derechos que posea. También podrán encomendársele otros cometidos complementarios tanto a realizar dentro del recinto del Zoo-Aquarium como fuera del mismo, particularmente en lo referente a recepción o acompañamiento de expediciones de animales por cualquier modo de locomoción.

Por disminución de su capacidad física a juicio de la Dirección Técnica, y siempre a partir de los 50 años, podrá pasar a desempeñar otro cometido en la misma o distinta dependencia, sin perjuicio de sus derechos de carácter económico.

Diariamente informará a sus superiores de las novedades que se produzcan en las dependencias a su cargo.

CUIDADOR/A

Es la persona trabajadora que, con amplios conocimientos y experiencia sobre los animales y las instalaciones que éstos ocupan, adquiridos tras un año como “Ayudante de Cuidador”, ejerce sus cometidos con responsabilidad, bajo las órdenes del Capataz, Encargado/a o Ayudante de Encargado/a. Sus funciones son: comprobar el estado de los animales y las instalaciones e informar de las incidencias a sus superiores, limpiar las instalaciones, preparar las comidas y dársela a los animales, soltar y encerrar a los animales a su cargo, vigilar a los animales y a las instalaciones de cara al público. Asimismo, realizará labores auxiliares de limpieza y mantenimiento de fosos comunes y piscinas, carga, descarga y traslado de animales y/o mercancías y de ayuda a los veterinarios en los tratamientos e inmovilización de animales.

En COCINA asumirá las funciones específicas de: preparar y cocinar las dietas elaboradas por el Departamento Técnico, limpiar y mantener las cámaras frigoríficas y demás instalaciones, recepcionar y almacenar las mercancías.

En DUMPER asumirá las funciones específicas de: cargar y distribuir los alimentos de los animales a los distintos cobijos del Departamento, recoger la basura generada en los cobijos mencionados y trasladarla al compactador para su depósito. Los traslados los realizará en dumper o vehículo que la Empresa habitúe para ello.

En MOLINO asumirá las funciones específicas de: preparar y moler las mezclas de grano, pesar los piensos para cada animal, distribuir y controlar las salidas de grano y almacenar el grano.

En las EXHIBICIONES asumirá las funciones específicas de: pesar a los animales, si hiciera falta, entrenar ejercicios con animales y realizar las exhibiciones de cara al público.

En el AQUARIUM asumirá las funciones específicas de: buceo con botella en aquellos tanques de animales que así lo requieran.

AYUDANTE DE CUIDADOR/A

Es la persona trabajadora que, con escasos conocimientos y experiencia sobre los animales y las instalaciones que éstos ocupan, ejerce sus cometidos con responsabilidad restringida, bajo las órdenes del Capataz, Encargado/a o Ayudante de Encargado/a. Sus funciones son: comprobar el estado de los animales y las instalaciones e informar de las incidencias a sus superiores, limpiar las instalaciones, preparar las comidas y dársela a los animales, soltar y encerrar a los animales a su cargo, vigilar a los animales y a las instalaciones de cara al público. Asimismo, realizará labores auxiliares de limpieza y mantenimiento de fosos comunes y piscinas, carga, descarga y traslado de animales y/o mercancías y de ayuda a los veterinarios en los tratamientos e inmovilización de animales.

En COCINA asumirá las funciones específicas de: preparar y cocinar las dietas elaboradas por el Departamento Técnico, limpiar y mantener las cámaras frigoríficas y demás instalaciones, recepcionar y almacenar las mercancías.

En DUMPER asumirá las funciones específicas de: cargar y distribuir los alimentos de los animales a los distintos cobijos del Departamento, recoger la basura generada en los cobijos mencionados y trasladarla al compactador para su depósito. Los traslados los realizará en dumper o vehículo que la Empresa habitúe para ello.

En MOLINO asumirá las funciones específicas de: preparar y moler las mezclas de grano, pesar los piensos para cada animal, distribuir y controlar las salidas de grano y almacenar el grano.

En las EXHIBICIONES asumirá las funciones específicas de: pesar a los animales, si hiciera falta, entrenar ejercicios con animales y realizar las exhibiciones de cara al público.

En el AQUARIUM asumirá las funciones específicas de: buceo con botella en aquellos tanques de animales que así lo requieran.

Grupo VI. Pasatiempos / Merchandising / Fotografía

ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica adecuada, asume la Dirección, coordinación y control de un Grupo de personas preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo y supervisando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dichas personas trabajadoras a sus órdenes la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Facilitará igualmente los datos de costo, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación de las personas trabajadoras a su cargo.

Estará en Dependencia directa del Director/a de Explotación.

AYUDANTE ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica y/o conocimiento específico de su sección, ordena, controla y vigila la actuación de un Grupo de personas preparado profesionalmente, bajo las directrices y supervisión del Encargado/a o Director/a del Departamento. Realizará diariamente los partes de incidencias y trabajos realizados, así como los partes de control de presencia y la revisión del material y vehículos a cargo del departamento.

SUPERVISOR/A

Es la persona trabajadora que, al frente de un Grupo de personas, coordina y vigila el trabajo que éstos realizan, ejerciendo conjuntamente funciones de trabajo y organización, siempre bajo las órdenes y directrices del Encargado/a o Director/a del Departamento. Tiene como función, asimismo, redactar diariamente el parte de los trabajos realizados, así como los partes de control de presencia y la revisión del material y vehículos a cargo del departamento.

DEPENDIENTE 1ª

Es la persona trabajadora, subordinada a las órdenes del Encargado/a, cuya función es la de realizar, con autonomía y responsabilidad, el servicio de venta a los clientes en los establecimientos de merchandising. Sus funciones: preparar, etiquetar y colocar los productos de venta al público; acondicionar el establecimiento de trabajo; realizar la atención directa al cliente; conocer y manejar todos los útiles de trabajo; colaborar con el Encargado/a en la preparación de escaparates; transportar mercancías para su venta; informar y aconsejar al cliente sobre la los productos expuestos para su venta; realizar inventarios de mercancías; alquilar coches eléctricos y dar avisos por megafonía en ausencia de las personas trabajadoras de información.

OPERADOR/A PASATIEMPOS

Es la persona trabajadora encargada del cuidado del funcionamiento, limpieza y conservación de los distintos pasatiempos, además de atender al cobro, si lo hubiere, y vigilancia de la instalación, coadyuvando al orden y la vigilancia de la zona inmediata a su puesto de trabajo, realizando las funciones de apertura, prueba, puesta a punto y cierre de la instalación. Dependerá del Encargado/a de Explotación o del Encargado/a de Merchandising, según esté distribuido el servicio del pasatiempos.

DEPENDIENTE 2ª

Es la persona trabajadora, subordinada a las órdenes del Encargado/a, cuya función es la de participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio de venta al cliente, en los establecimientos de merchandising. Sus funciones: realizar labores de ayuda a los dependientes de primera cuando sea requerido por estos; preparar las áreas de trabajo para la venta; conservar adecuadamente su zona de trabajo y las mercancías; realizar la atención directa al cliente; transportar mercancías de trabajo para su venta; ayudar en la realización de inventarios; alquilar coches eléctricos y dar avisos por megafonía en ausencia de las personas trabajadoras de información.

AYUDANTE DEPENDIENTE

Es la persona trabajadora, subordinada a las órdenes del Encargado/a, cuya función es la de auxiliar en el trabajo a los dependientes y atender la venta de los productos existente en los distintos establecimientos de merchandising. Sus funciones: preparar las áreas de trabajo para la venta; realizar labores de montaje y limpieza de sus zonas de trabajo; realizar la venta directa de los productos.

AUXILIAR

Es la persona trabajadora, subordinada a las órdenes del Encargado/a, cuya función es la de realizar operaciones siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos que pueden adquirirse en el puesto de trabajo, y precisan de un período breve de adaptación.

Grupo VII. Hostelería**ENCARGADO/A**

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica adecuada, asume la Dirección, coordinación y control de un Grupo de personas preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo y supervisando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dichas personas trabajadoras a sus órdenes la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Facilitará igualmente los datos de costo, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación de las personas trabajadoras a su cargo.

Estará en dependencia directa del Director/a de Restauración.

PRIMER/A ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora encargada de realizar de manera cualificada las funciones de planificación de tareas y de organización y control de los diferentes puntos de consumo del Parque. Sus funciones: organizar, dirigir y coordinar el trabajo de las personas trabajadoras a su cargo; realizar inventario y controles de materiales, mercancías, etc de uso en el Departamento de Hostelería; hacer las propuestas de pedidos de mercancías y realizar los pedidos si así se le encomienda; participar en la formación de las personas trabajadoras a su cargo; realizar las tareas de atención al cliente.

Dependerá del Encargado/a, si lo hubiere, o del Director/a de Restauración.

JEFE/A COCINA

Es la persona trabajadora encargada de realizar de manera cualificada, funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del Departamento de Cocina y Repostería. Sus funciones: organizar, dirigir y coordinar el trabajo de las personas trabajadoras a su cargo; dirigir y planificar el conjunto de actividades de su área; realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etc., de uso en el Departamento de su responsabilidad; diseñar platos y participar en su elaboración; realizar propuestas de pedidos de mercancías y materias primas y gestionar su conservación, almacenamiento y rendimiento; supervisar y controlar el mantenimiento y uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc del Departamento, realizando los correspondientes inventarios y propuestas de reposición; colaborar en la instrucción de las personas trabajadoras a su cargo.

Dependerá del Encargado/a, si lo hubiere, o del Director/a de Restauración.

SEGUNDO/A ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora encargada de realizar de manera cualificada las funciones de planificación de tareas y de organización y control de los diferentes puntos de consumo del Parque. Sus funciones: colaborar y sustituir al Primer Encargado/a en las tareas propias del mismo, al que está subordinado.

SEGUNDO/A JEFE/A COCINA

Es la persona trabajadora encargada de realizar de manera cualificada las funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del Departamento de Cocina y Repostería. Sus funciones: colaborar y sustituir al Jefe/a de Cocina en las tareas propias del mismo, al que está subordinado.

COCINERO/A

Es la persona trabajadora encargada de realizar de manera cualificada, autónoma y responsable la preparación, aderezo y presentación de platos utilizando las técnicas más idóneas. Sus funciones: colaborar en pedidos y conservación de materias primas y productos de uso en la cocina; preparar, cocinar y presentar los productos de uso culinario; colaborar en el montaje, servicio y desmontaje de buffets; revisar y controlar el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto; colaborar en la planificación de menús y cartas; colaborar en la gestión de costes e inventarios, así como en las compras; controlar y cuidar de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición. Dependerá del Jefe/a de Cocina.

CAMARERO/A

Es la persona trabajadora encargada de ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable el servicio y venta de alimentos y bebidas. Sus funciones: preparar la áreas de trabajo para el servicio; realizar la atención directa al cliente para el consumo de bebidas o comidas; elaborar para el consumo viandas sencillas; transportar útiles y enseres necesarios para el servicio; controlar y revisar mercancías y objetos de uso de la sección; colaborar en el montaje, servicio y desmontaje de buffets; realizar trabajos a la vista del cliente tales como flamear, cortar, trincar, desespinar, etc.; colaborar con los Encargado/as en la preparación y desarrollo de acontecimientos especiales; podrá coordinar y supervisar los cometidos propios de la actividad de su área; informar y aconsejar al cliente sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición; podrá atender reclamaciones de clientes. Dependerá del Primer o Segundo Encargado/a.

DEPENDIENTE/A 1^a

Es la persona trabajadora encargada de realizar, con autonomía y responsabilidad, el servicio a los clientes tanto en sala como en mostrador. Sus funciones: preparar aquellos servicios que le sean pedidos por los camareros o Encargado/as; realizar la atención directa al cliente para el consumo de bebidas y comidas; conocer y manejar todos los útiles de trabajo, como neveras, cafeteras exprés, plancha, etc.; colaborar con el Encargado/a en la preparación y desarrollo de acontecimientos; transportar útiles y enseres necesarios para el servicio; informar y aconsejar al cliente sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición. Dependerá del Primer o Segundo Encargado/a.

AYUDANTE DE COCINA

Es la persona trabajadora encargada de participar con alguna autonomía y responsabilidad en las elaboraciones de cocina bajo supervisión. Sus funciones: realizar preparaciones básicas, así como cualquier otra relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas; preparar los platos para los que haya recibido oportuno adiestramiento; realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación. Estará subordinado a las órdenes del Cocinero o Jefe/a de Cocina.

AYUDANTE DE CAMARERO/A

Es la persona trabajadora encargada de participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio de venta de alimentos y bebidas. Sus funciones: realizar labores auxiliares; conservar adecuadamente su zona y utensilios de trabajo; preparar áreas de trabajo para el servicio; colaborar en el servicio al cliente; preparar el montaje del servicio, mesa, tableros para banquetes o convenciones, sillas, aparadores o cualquier otro mobiliario o enseres de uso común en salones, restaurantes, cafeterías o bares; las derivadas del perfil de la ocupación. Dependerá del Primer o Segundo Encargado/a.

DEPENDIENTE/A 2ª

Es la persona trabajadora encargada de participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio al cliente, tanto en sala como en mostrador. Sus funciones: realizar labores de ayuda a los dependientes de primera cuando sea requerido por estos; preparar las áreas de trabajo para el servicio; conservar adecuadamente su zona de trabajo y utensilios; preparar el montaje del servicio, mesas, tableros para banquetes o convenciones, sillas, aparadores o cualquier otro mobiliario o enseres de uso común en salones, restaurantes, cafeterías o bares; las derivadas del perfil de la ocupación. Dependerá del Primer o Segundo Encargado/a.

AYUDANTE DEPENDIENTE/A

Es la persona trabajadora encargada de auxiliar en el trabajo a los dependientes y atender la venta de alimentos y bebidas en los diferentes puntos de consumo. Sus funciones: preparar las áreas de trabajo para el servicio; realizar labores de limpieza en los útiles, maquinaria y menaje del comedor, barra y cocina y de sus zonas de trabajo. Dependerá del Primer o Segundo Encargado/a.

FREGADOR/A

Es la persona trabajadora encargada de la limpieza y mantenimiento del establecimiento al que se encuentre asignado. Sus funciones: realizar las tareas de limpieza de útiles, maquinaria y menaje de restaurante y cocina; realizar la limpieza de las dependencias de cocina y resto del establecimiento; transportar los pedidos y otros materiales de su área; realizar trabajos auxiliares para la elaboración de productos. Estará subordinado a las órdenes del Jefe/a de Cocina, Primer o Segundo Encargado/a.

AUXILIAR

Es la persona trabajadora, subordinado a las órdenes del Encargado/a, cuya función es la de realizar operaciones siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales que pueden adquirirse en el puesto de trabajo, y precisan de un período breve de adaptación.

Grupo VIII. Varios**ENCARGADO/A**

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica adecuada, asume la Dirección, coordinación y control de un Grupo de personas preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo y supervisando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dichas personas trabajadoras a sus órdenes la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Facilitará igualmente los datos de costo, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación de las personas trabajadoras a su cargo.

Estará en dependencia directa del Director/a de Explotación.

AYUDANTE ENCARGADO/A

Es la persona trabajadora que, con la formación técnica y/o conocimiento específico de su sección, ordena, controla y vigila la actuación de un Grupo de personas preparado profesionalmente, bajo las directrices y supervisión del Encargado/a. Realizará diariamente los partes de incidencias y trabajos realizados, así como los partes de control de presencia y la revisión del material y vehículos a cargo del departamento.

SUPERVISOR/A

Es la persona trabajadora que, al frente de un Grupo de personas, coordina y vigila el trabajo que éstos realizan, ejerciendo conjuntamente funciones de trabajo y organización, siempre bajo las órdenes y directrices del Encargado/a de su Departamento. Tiene como función, asimismo, realizar diariamente el parte de los trabajos realizados, así como los partes de control de presencia y la revisión del material y vehículos que se utilicen en el trabajo.

TÉCNICO/A ANIMADOR/A

Es la persona trabajadora que, bajo la supervisión del Director/a de Explotación y/o el Conservador, realiza los guiones y los montajes musicales que luego reproducirá en las distintas exhibiciones del Parque Zoológico con fines tanto de entretenimiento como educativos. Asimismo, se encargará de formar a las personas trabajadoras de nueva incorporación.

ANIMADOR/A

Es la persona trabajadora que, bajo la supervisión del Técnico o del Encargado/a de Explotación, tiene por misión entretener, divertir y/o educar al público que acude al Parque Zoológico tanto en animaciones al aire libre como en las que se realizan en las exhibiciones por medio de montajes de megafonía, previamente preparados por el Técnico.

DISC-JOCKEY

Es la persona trabajadora que, con amplios conocimientos musicales, selecciona, combina, programa y ejecuta mediante discos, cintas o cualquier otro medio mecánico actual o de nueva creación, la música correspondiente al baile, eventos o actuaciones de grupos de artistas o músico-vocales, imprimiendo su sensibilidad artística en las referidas actuaciones, y siempre bajo supervisión del Encargado/a de Explotación o Mantenimiento.

PORTERO/A

Es la persona trabajadora que tiene encomendada la vigilancia de los locales durante las horas de trabajo y el control de las entradas y salidas al recinto del Zoo-Aquarium coadyuvando al orden, la ejecución de recados y encargos, incluso utilizando un vehículo cuando sea preciso, la recogida, la entrega y franqueo de la correspondencia, así como la realización de cualquier trabajo similar que no requiera una particular especialización técnica y funciones subalternas que le sean encomendadas por sus superiores, como auxiliar a las taquilleras en necesidades de cambio y otros materiales, ayudar en la limpieza de su zona, ayudar en la preparación de los coches eléctricos y colaborar en la vigilancia de la tienda. Dependerá del Encargado/a de Explotación.

LIMPIADOR/A

Es la persona trabajadora que, con un amplio conocimiento de las instalaciones y servicios del Parque, se ocupa de la limpieza, aseo y mantenimiento de los locales y dependencias de la Empresa, así como de los viales del Parque Zoológico. Así mismo prepara, limpia y mantiene el material y la maquinaria de uso para limpieza. En momentos puntuales cortará tickets en los accesos para realizar los relevos del portero. Estará subordinado a las órdenes del Supervisor, si lo hubiere, o del Encargado/a de Explotación.

AUXILIAR

Es la persona trabajadora, subordinado a las órdenes del Encargado/a, cuya función es la de realizar operaciones siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales que pueden adquirirse en el puesto de trabajo, y precisan de un período breve de adaptación.

ANEXO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL / NIVELES SALARIALES

| NIVEL | TÉCNICOS | ADMINISTRACIÓN / COMERCIAL/ EDUCACIÓN | MANTENIMIENTO | CUIADORES /EXHIBICIONES | PASATIEMPOS/ MERCHANDISING /FOTOS | HOSTELERÍA | VIARIOS |
|-------|---------------------------|---|--------------------------|--|---|--|--------------------------|
| I | DIRECTOR/A | | | | | | |
| | TITULADO/A SUPERIOR | | | | | | |
| II | TITULADO/A MEDIO | | | | | | |
| | JEFE/A DE DEPARTAMENTO | | | | | | |
| III | JEFE/A DE SECCIÓN | | ENCARGADO/A | ENCARGADO/A | ENCARGADO/A | ENCARGADO/A | ENCARGADO/A |
| IV | | | AYUDANTE, ENCARGADO/A | CAPATAZ- ENCARGADO/A ZONA AYUDANTE ENCARGADO/A | AYUDANTE ENCARGADO/A | PRIMER/A ENCARGADO/A JEFE/A COCINA | AYUDANTE ENCARGADO/A |
| V | | OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO /COMERCIAL | | CUIDADOR/A ESPECIALISTA | SUPERVISOR/A | SEGUNDO/A ENCARGADO/A | SUPERVISOR/A |
| | | | OFICIAL 1º DE OFICIO | | | SEGUNDO/A JEFE/A COCINA | |
| | | | | | | | |
| VI | | OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO /COMERCIAL | OFICIAL 2º DE OFICIO | CUIDADOR/A | DEPENDIENTE 1º | COCINERO/A | TÉCNICO/A ANIMADOR/A |
| | | EDUCADOR/A | | | OPERADOR/A DE PASATIEMPOS | CAMARERO/A | |
| | | ALMACENERO/A | | | | | |
| | | AZAFATO/A INFORMACIÓN | | | | DEPENDIENTE 1º | |
| VII | | TAQUILLERO/A | | AYUDANTE DE CUIDADOR/A | DEPENDIENTE 2º | AYUDANTE DE COCINA | ANIMADOR/A |
| | | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | OFICIAL 3º DE OFICIO | | | AYUDANTE DE CAMARERO | DISC-JOCKEY |
| | | TELEFONISTA | | | | DEPENDIENTE 2º | |
| | | VENDEDOR/A COMERCIAL | | | | | |
| | | MONITOR/A | | | | | |
| VIII | | PROMOTOR/A GUÍA | AYUDANTE OFICIO | | AYUDANTE DEPENDIENTE | AYUDANTE DEPENDIENTE FREGADOR/A | PORTERO/A LIMPIADOR/A |
| IX | | AUXILIAR | | | AUXILIAR | AUXILIAR | AUXILIAR |

(03/12.714/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acta de 26 de junio de 2023, de la comisión negociadora por la que se acuerda prorrogar la ultraactividad del convenio colectivo de la empresa Unidad Editorial Revistas, S. L. (código número 28014942012009).*

Examinada el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Unidad Editorial Revistas, S. L., de 26 de junio de 2023, por la que se acuerda prorrogar la ultraactividad del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y con el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 26 de junio de 2023, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de julio de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

“En Madrid, a 26 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Martínez Jiménez, Director de Recursos Humanos y Organización del Grupo Unidad Editorial, actuando en nombre y representación de Unidad Editorial Revistas, S. L., en adelante la Empresa.

Y de otra, D. Francisco José Goiri Alba, Dña. Adriana Rodríguez Cáceres y D.ª Miryam Veros Estévez, quienes intervienen como delegados de personal del centro de trabajo de Madrid de Unidad Editorial Revistas, S. L. y que ostentan la mayoría de la Comisión Negociadora del convenio colectivo.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica para otorgar el presente documento, y al efecto,

EXPONEN

Que el 30 de junio de 2023 expira el período de ultraactividad del convenio colectivo de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 punto 5 del Convenio Colectivo de Unidad Editorial Revistas, S. L.

Que los firmantes parten de la consideración de que la ultraactividad de los convenios colectivos es materia disponible para los negociadores, por así establecerlo el apartado tercero del artículo 86 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo expuesto los firmantes, que representan a la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa,

ACUERDAN

I. Prorrogar la ultraactividad del Convenio Colectivo de empresa por el período de seis meses a partir del 30 de junio de 2023, garantizando hasta el 31 de diciembre de 2023 el mantenimiento del convenio vencido.

II. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023 salvo que se produzca en fecha anterior la entrada en vigor de un convenio colectivo de empresa que sustituya al que se prorroga en su ultraactividad.

III. Proseguir la negociación y firma de un nuevo convenio colectivo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma por cuádruplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por representación de los trabajadores, Francisco José Goiri Alba, Adriana Rodríguez Cáceres y Miryam Veros Estévez.—Por la empresa, Ricardo Martínez Jiménez”.

(03/12.718/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y Autoescuela Cuerías, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Pedro Alfonso Rodríguez Cuería, en su condición de Administrador Solidario de la Entidad Colaboradora Autoescuela Cuerías, S. L., con CIF: B81051229, y domicilio social en C/ Nardos, número 4, 28850 Torrejón de Ardoz, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Torrejón de Ardoz, ante el Notario D. José María Piñar Gutiérrez, de fecha 29 de diciembre de 2000.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision– CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C+E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022,

destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Cuerías, S. L., autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnés habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Autoescuela Cuerías, S. L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid –Consejería de Economía, Hacienda y Empleo– por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela fir-

mante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas -600 euros por alumno que finalice la formación- como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación

necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C+E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente

- 1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico
 - Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
 - Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías / logística y micromovilidad.
- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.

- EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

- 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Documento de formalización de la matrícula.

- Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
- Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
- Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
- Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
- Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C,D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea–Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el

artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta*Justificación de las actuaciones realizadas y pago*

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation”. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta*Seguimiento, evaluación y control*

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Dirección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de

evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el artículo 125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación.

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente

Decimoprimera

Difusión y captación.

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda*Naturaleza jurídica*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera*Régimen jurídico*

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes

- del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de MADRID, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo esta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid: La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. el Viceconsejero de Empleo (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), Alfredo Timermans del Olmo.—En representación de la Autoescuela, Pedro Alfonso Rodríguez Cuería.

(03/12.854/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 4** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y Driver School, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D Y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a Aurora Ruiz Díaz, en su condición de Administradora Único de la Entidad Colaboradora Driver School, S. L., con CIF: B85665032, y domicilio social en avenida Isabel de Farnesio, número 20, 28660 Boadilla del Monte, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Madrid, ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas de fecha 4 de octubre de 2013.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y al efecto

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C+E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Driver School, S. L., autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Driver School, S. L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid – Consejería de Economía, Hacienda y Empleo – por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como

tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas -600 euros por alumno que finalice la formación- como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente conve-

nio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C+E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente

1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico

- Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
- Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías / logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

- 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Documento de formalización de la matrícula.
 - Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
 - Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
 - Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
 - Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
 - Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelera, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas com-

petencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation”. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta*Seguimiento, evaluación y control*

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Dirección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el artículo 125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava*Protección de datos de carácter personal*

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos

digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimer

Difusión y captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones confi-

nanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los pre-

- supuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
 - Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid: La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. el Viceconsejero de Empleo (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), Alfredo Timermans del Olmo.—En representación de la Autoescuela, Aurora Ruiz Díaz.

(03/12.855/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 5** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Centro de Formación Vial ZZ98 Alberto, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid, en el marco del Componente Inversión C23.i3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiada por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Alberto Munilla Escolá, en su condición de Administrador Único de la Entidad Colaboradora Centro de Formación Vial ZZ98 Alberto, S. L. con CIF: B81852485, y domicilio social en C/ Mariano González, número 37, 28600 Navacarnero, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Navacarnero ante el Notario D. José Antonio García-Noblejas Santa-Olalla, de fecha 21 de octubre de 1997.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y al efecto

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C+E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Centro de Formación Vial ZZ98 Alberto, S. L., autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Centro de Formación Vial ZZ98 Alberto, S. L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid – Consejería de Economía, Hacienda y Empleo – por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Trans-

formación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas -600 euros por alumno que finalice la formación- como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros

el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C+E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente:

- 1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico
 - Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
 - Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías / logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

- 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
 - h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
 - i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente "Bono Formación" para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Documento de formalización de la matrícula.
 - Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
 - Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
 - Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
 - Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
 - Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C,D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Ad-

quisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago.

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation”. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta*Seguimiento, evaluación y control*

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Dirección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el artículo 125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava*Protección de datos de carácter personal*

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos

digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente

Decimoprimer

Difusión y captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones confi-

nanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.
- El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el

que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid: la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. el Viceconsejero de Empleo (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), Alfredo Timermans del Olmo.—En representación de la Autoescuela, Alberto Munilla Escolá.

(03/12.856/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 6** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Autoescuela Festival, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el Marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Agustín Márquez de la Orden y D.^a Rosa María Márquez de la Orden, en su condición de Administradores mancomunados de la Entidad Colaboradora Autoescuela Festival, S. L., con CIF: B82924705 y domicilio social en C/ Perú 13, 28945, Fuenlabrada, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Fuenlabrada, ante el Notario D. Agustín Rodríguez García de fecha 20 de febrero de 2001.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C + E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Festival, S.L. autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Autoescuela Festival, S.L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Re-

silencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio.

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas (600 euros por alumno que finalice la formación) como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros

el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C + E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-Conducción eficiente.

1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico.

- Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
- Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías/logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo Digital:

 - 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

- En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:
- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.

- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Documento de formalización de la matrícula.
- Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
- Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
- Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
- Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
- Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

— Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:

- Número de Bono formativo atendido.
- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C + E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme

a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation”. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta

Seguimiento, evaluación y control

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Dirección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de

evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art.125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciem-

bre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimer

Difusión y captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-Next Generation EU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda*Naturaleza jurídica*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera*Régimen Jurídico*

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y obje-

- tivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), el Viceconsejero de Empleo, Alfredo Timermans del Olmo.—El Representación de la Autoescuela, Rosa María Márquez de la Orden y Agustín Márquez de la Orden.

(03/12.858/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 7 *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el Centro de Formación Ronda del Sur, S. L., para la adhesión al proyecto “financiación de formación” (microcréditos) P4, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Francisco Javier Tamayo Juárez, en su condición de Apoderado de la Entidad Colaboradora Centro de Formación Ronda del Sur, S. L. con CIF: B85679223 y domicilio social en Avenida de Madrid 25, nave 3, 28500, Arganda del Rey, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Arganda del Rey, ante el Notario D. Pedro Horcajada Fernández-Quero de fecha 31 de mayo de 2022.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C+E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23(C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con el Centro de Formación Ronda del Sur, S. L. autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Centro de Formación Ronda del Sur, S. L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid –Consejería de Economía, Hacienda y Empleo– por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, desti-

nadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4.b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas -600 euros por alumno que finalice la formación- como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C+E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 1 de octubre de 2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente:

- 1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico.
 - Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
 - Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías/logística y micromovilidad.
- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

- 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará den-

tro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el período de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Documento de formalización de la matrícula.
 - Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
 - Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
 - Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
 - Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
 - Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y cap-

tación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el período de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada período del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los períodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation”. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el período de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta

Seguimiento, evaluación y control

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Dirección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art.125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimera

Difusión y captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio

de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-Next Generation EU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen Jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), el Viceconsejero de Empleo, Alfredo Timermans del Olmo.—En representación de la Autoescuela, Francisco Javier Tamayo Juárez.

(03/12.863/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 8** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Pájaro Formación, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el Marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Pedro Alfonso Rodríguez Cuería, en su condición de Administrador Solidario de la Entidad Colaboradora Pájaro Formación, S. L. con CIF: B87095899 y domicilio social en C/ Hilados s/n, 28850, Torrejón de Ardoz, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Torrejón de Ardoz, ante el Notario D. José Luis Benavides Malo de fecha 12 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C + E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Pájaro Formación, S.L. autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Pájaro Formación, S.L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Finan-

ciación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio.

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas, 600 euros por alumno que finalice la formación - como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Re-

cuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C + E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-Conducción eficiente:

- 1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico.
 - Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
 - Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías/logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo Digital:

 - 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.

- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Documento de formalización de la matrícula.
- Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
- Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
- Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
- Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
- Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelera, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación

adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+ E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation". Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta

Seguimiento, evaluación y control

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Di-

rección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art. 125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier informa-

ción a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimera

Difusión y captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-Next Generation EU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100

euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen Jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recupera-

- ción, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), el Viceconsejero de Empleo, Alfredo Timermans del Olmo.—En Representación de la Autoescuela, Pedro Alfonso Rodríguez.

(03/12.867/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 9** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Autoescuela Goya I, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación” (microcréditos) P4, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente Inversión C23.I3 “adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. José Luis Pérez Gutiérrez, en su condición de Administrador Solidario de la Entidad Colaboradora Autoescuela Goya I, S. L., con CIF: B83841965 y domicilio social en Ctra. Canillas 140, 28043 Madrid, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Madrid, ante el Notario D. Rafael de la Fuente García de fecha 5 de febrero de 2014.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C+E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23(C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Goya I, S.L. autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Autoescuela Goya I, S.L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid –Consejería de Economía, Hacienda y Empleo– por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financia-

ción de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4.b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas –600 euros por alumno que finalice la formación– como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros

el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C+E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 1 de octubre de 2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente:

- 1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico:
 - Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
 - Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías / logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente:
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

 - 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el período de vigencia del mismo.

- En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:
- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.

- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Documento de formalización de la matrícula.
- Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
- Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
- Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
- Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
- Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación

adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el período de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada período del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los períodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation". Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el período de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta

Seguimiento, evaluación y control

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Di-

rección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art.125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información

a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimera

Difusión y Captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro

de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen Jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recupera-

- ción, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), el Viceconsejero de Empleo, Alfredo Timermans del Olmo.—En representación de la Autoescuela, José Luis Pérez Gutiérrez.

(03/12.873/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 10** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Autoescuela Gala Madrid Sur, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Francisco Pedro Jiménez Macías, en su condición de Administrador Solidario de la Entidad Colaboradora Autoescuela Gala Madrid Sur, S. L., con CIF: B28572303 y domicilio social en C/ La Fuente 9, 28911, Leganés, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Leganés, ante el Notario D.ª María Dolores Peña Peña de fecha 31 de octubre de 2017.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C + E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Gala Madrid Sur, S. L., autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Autoescuela Gala Madrid Sur, S.L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid-Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en concreto del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Trans-

formación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio.

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas, 600 euros por alumno que finalice la formación - como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros

el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C + E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-Conducción eficiente.

1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico.

- Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
- Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías/logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

 - 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.

- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Documento de formalización de la matrícula.
- Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
- Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
- Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
- Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
- Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C + E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme

a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en concreto del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation". Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta

Seguimiento, evaluación y control

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Di-

rección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art.125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier informa-

ción a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimera

Difusión y Captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-Next Generation EU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100

euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen Jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de ges-

- ción del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), el Viceconsejero de Empleo, Alfredo Timermans del Olmo.—En Representación de la Autoescuela, Francisco Pedro Jiménez.

(03/12.875/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 11** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y Autoescuela Viseyam, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a Ana María Muñoz Castro, en su condición de Administrador Solidario de la Entidad Colaboradora Autoescuela Viseyam, S. L., con CIF: B79889382, y domicilio social en C/ Fuenlabrada, número 10, 28921 Alcorcón, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Villaviciosa de Odón, ante el Notario D. Luis Morales Rodríguez de fecha 17 de marzo de 1998.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y al efecto

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C+E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23 (C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la Autoescuela Viseyam, S. L., autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Autoescuela Viseyam, S. L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid –Consejería de Economía, Hacienda y Empleo– por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Re-

silencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas - 600 euros por alumno que finalice la formación - como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros

el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C+E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C+E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente

- 1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico.
 - Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
 - Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías / logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:
Tacógrafo digital:
 - 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.

- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
- Documento de formalización de la matrícula.
- Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
- Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
- Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
- Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
- Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelería, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C+E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme

a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C+E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva", en concreto del proyecto "Financiación de formación (microcréditos)", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation". Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta

Seguimiento, evaluación y control

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Di-

rección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el artículo 125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aque-

lla información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente

Decimoprimera

Difusión y captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden

- HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
 - Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid: la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. el Viceconsejero de Empleo (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), Alfredo Timermans del Olmo.—En representación de la Autoescuela, Ana María Muñoz Castro.

(03/12.876/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 12** *CONVENIO de colaboración de 4 de julio de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Hoy Voy Autoescuela Madrid, S. L., para la adhesión al proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4”, programa de ayudas para la financiación de acciones de formación conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad en autoescuelas de la Comunidad de Madrid en el Marco del Componente Inversión C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Timermans del Olmo, en calidad de Viceconsejero de Empleo, nombrado por Decreto 128/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (modificada por la Orden de 19 de julio de 2022); en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. José Blas Merinero Rodríguez, en su condición de Administrador Único de la Entidad Colaboradora Hoy Voy Autoescuela Madrid, S. L. con CIF: B87830840 y domicilio social en C/ Santa Engracia 47, 28010, Madrid, en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos y el poder de representación otorgado en Madrid, ante el Notario D. Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio de fecha 17 de mayo de 2017.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que le corresponde, a través de la Dirección General de Formación, la elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades y la gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo.

Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la apro-

bación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Que, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se engloba el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que incluye los proyectos de recualificación de los trabajadores “Financiación de formación (microcréditos) P4”. Estos microcréditos se articulan a través de acciones de formación por medio de un bono formativo que permita a los participantes realizar la formación para posibilitar la adquisición de los carnets habilitantes para el desempeño profesional de los carnets tipo C, D y C + E, contribuyendo a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional, como un instrumento que amplía sus competencias profesionales.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se publicó el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU que, para el caso de la Comunidad de Madrid, establece el desarrollo de este proyecto con el objetivo de facilitar el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Poner en marcha una línea de microcréditos.

instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios.

Que, en el marco anterior, se ha firmado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid para dar cobertura al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 3 del Componente 23(C23.I3.P4), mediante la concesión directa de subvenciones, destinadas a la financiación del desarrollo de proyectos piloto que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras, y contribuya tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible.

En este sentido, la Comunidad de Madrid, debido a la gran demanda de profesionales por las empresas del sector del transporte y la falta de personas trabajadoras cualificadas en este ámbito, pone en marcha este proyecto piloto con el fin de proporcionar acciones formativas a las personas que posibiliten la obtención de determinados carnets de conducir, facilitándoles el acceso a la profesión de conductor de vehículos de transporte de mercancías y de conductor de vehículos de transporte de viajeros. Para ello, pone en marcha una línea de microcréditos instrumentado mediante un bono formativo para facilitar la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E a personas desempleadas y ocupadas que acrediten la condición de beneficiarios, que contribuirá a mejorar las posibilidades de empleabilidad, en la medida en que proporciona a las personas que buscan empleo, o se trate de una reconversión profesional. A tal efecto, resulta necesaria la participación de aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Segundo

Mediante el presente convenio se formalizará el convenio de colaboración con la autoescuela Hoy Voy Autoescuela Madrid, S. L. autorizada por los organismos competentes, de acuerdo con la cláusula 1.3 y 2 del presente convenio en los que se establecerán las condiciones y términos de la adquisición de los bonos formativos de los alumnos que realicen la formación conducente a la posibilidad de obtención de los carnets habilitantes para el desempeño profesional en su centro de formación.

El presente convenio es un convenio de colaboración único con la autoescuela firmante Hoy Voy Autoescuela Madrid, S. L., en cuanto a su contenido, para la gestión de una subvención concedida a la Comunidad de Madrid-Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por el Estado a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto

“Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, actuando la autoescuela firmante del mismo como entidad colaboradora, y asumiendo mediante su firma, las obligaciones que como tales les corresponden, todo ello según lo previsto en el artículo 12, 13, 15 y 16 y demás de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 31 determina el concepto de las políticas activas de empleo, estableciendo que “Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social” y señalando a continuación que “elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional”.

Además, el artículo 32, dedicado al desarrollo de las políticas activas de empleo, establece en su párrafo 3, inciso segundo, que “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

Tal como establece el artículo 12.4 b) del citado texto legal, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo, contemplando el eje 2 la formación, que incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Cuarto

La autoescuela firmante se ha seleccionado conforme a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, siendo informada desde el inicio de las fases previas del proyecto piloto de todas las características y obligaciones que implican la firma del presente convenio.

Quinto

Con carácter general y en relación tanto con el importe de las ayudas, 600 euros por alumno que finalice la formación, como de los 100 euros destinados a difusión del proyecto y captación de los alumnos, en concepto de pago por su colaboración, hay que tener en cuenta que tanto el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto

En virtud de lo expuesto, y en el marco del componente/inversión 23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros

el 27 de abril de 2021, se considera de indudable interés la realización del presente convenio de colaboración con las autoescuelas para la realización de las acciones de formación necesarias que posibiliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional de las ocupaciones de conductor de vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en el proyecto "Financiación de formación (microcréditos) P4, a través de un bono de formación, mediante las acciones formativas conducentes a la obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de las ayudas para la financiación de acciones de formación a través de un bono formativo, destinadas a la posibilidad de obtención de permisos de conducción profesionales de las clases C, D y C + E, en autoescuelas autorizadas de la Comunidad de Madrid, a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas para la mejora de su empleabilidad.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de autoescuela adherida, previa justificación del documento que acredita la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, (según Anexo VI). La autoescuela adherida tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid a los efectos de este convenio.

Segunda

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de entregar los fondos a la autoescuela, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna.

La autoescuela adherida adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Impartir la formación teórico-práctica y entregar el material necesario para que el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación, incluyendo:

- a) Matrícula al curso de formación.
- b) Material de enseñanza, siendo éste como mínimo, manual de reglamentación específica (C, D y/o C + E), cuaderno, carpeta o similar, acceso a los test y bolígrafo.
- c) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase. Serán realizadas con vehículos con Tecnología mínima Euro III (posteriores al 01/10/2001), permiso de circulación e ITV en vigor.
- d) Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.
- e) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-Conducción Eficiente.

1) Conceptos Básicos de los motores de combustión/eléctrico.

- Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.
- Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías/logística y micromovilidad.

- 2) Conceptos Generales de la Conducción Eficiente.
 - Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.
 - EVS instrumentación/interpretación y lectura.
 - EVS recuperación.
- 3) Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.
- f) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30% de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

- 1) Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.
 - 2) Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.
 - 3) Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.
 - 4) Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.
- g) La duración mínima de la formación de los apartados d), e) y f) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo. Esta formación podrá ser impartida en cualquier modalidad (virtual, presencial o teleformación), o una combinación de ellas.
- h) El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.
- i) Se abonará a la autoescuela en función de los alumnos finalizados, considerando como tales, los que hayan participado y se incluyan a partir de la finalización de la última sesión de las clases de maniobras o circulación para los alumnos con resultado de Apto teórico y completen las 10 clases de maniobras.

2. Comprobar que la identidad de quien entrega el bono de formación se corresponde con la persona que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o NIE o documento identificativo equivalente.

En los casos en los que existan discrepancias sobre la veracidad de la identidad del beneficiario o de los datos del bono, se verificará dicha información con el personal técnico de la Comunidad de Madrid asignado a este proyecto.

En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a suministrar la formación y el material necesario, y por consiguiente, al posterior abono del importe de 600 euros por cada alumno que haya completado la formación.

Igualmente, deberá comprobar que los bonos se encuentran en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, el número de bono CM/BONO/000000, así como el importe de la ayuda y la fecha de caducidad.

Una vez recibido el bono de formación y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se procederá a la matriculación del alumnado beneficiario, al inicio de la formación y la entrega del material necesario para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E. El beneficiario dispone del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del correspondiente “Bono Formación” para acudir a la autoescuela de su elección e iniciar la formación en los términos establecidos por la autoescuela.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera iniciado la formación, o el beneficiario renuncie a la formación, el bono se considerará caducado emitiéndose un nuevo bono en sustitución del bono así caducado.

Es obligatorio que los alumnos presenten ante la autoescuela el Apto Teórico expedido por la Dirección General de Tráfico en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la formación. En caso de sobrepasar este plazo sin haber superado dicho examen, se perderá el derecho a la subvención concedida, anulándose el bono emitido. Se podrá emitir un nuevo bono en sustitución del bono así anulado.

3. Justificar ante la Dirección General de Formación la formación teórica-práctica impartida mediante la aportación de memoria justificativa mensual que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación. Se justificarán tanto los alumnos finalizados como los alumnos que hayan abandonado la formación antes de finalizar, ya sea voluntariamente o por motivos disciplinarios. Se deberá presentar mensualmente a contar desde el mes correspondiente a la fecha de inicio del convenio y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

En el caso de alumnos finalizados, dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido y relación de la formación recibida.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Documento de formalización de la matrícula.
 - Documento que acredite la entrega del material de enseñanza (SEN10 “Recepción de material didáctico” aportado por la Dirección General de Formación).
 - Partes de asistencia al módulo teórico específico, al módulo de conducción sostenible y al módulo de utilización de dispositivos tecnológicos (SEN12 “Parte de asistencia semanal”, aportado por la Dirección General de Formación, y/o justificación de las conexiones de los alumnos a las plataformas de formación en el caso de aulas virtuales o teleformación).
 - Partes de asistencia a 10 clases de maniobras o circulación de 30 minutos de duración (SEN12i “Parte de asistencia individual”, aportado por la Dirección General de Formación).
 - Documento del aplicativo de la Dirección General de Tráfico, “Petición de examen” donde aparece el “Apto teórico”.
 - Documentos, en su caso, que acrediten la realización de la difusión del programa (por medio de capturas de pantalla, página web, cartelera, documentos gráficos, anuncios televisivos, grabaciones de cuñas de radio, recortes de prensa, o cualquier otro documento justificativo al efecto) y captación de los alumnos por medio de escrito firmado por el beneficiario donde se haga constar las actuaciones de información y captación recibidas.

En el caso de alumnos que no completen la formación o hayan abandonado por cualquier causa no se considerarán alumnos finalizados por lo que dicha memoria contendrá los siguientes documentos:

- Documentación individualizada de cada alumno no finalizado:
 - Número de Bono formativo atendido.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del alumno beneficiario.
 - Motivo de la no continuación del alumno en el programa.

Presentación de la memoria:

La memoria justificativa indicada será firmada por el representante legal de la autoescuela y será remitida mediante solicitud genérica por registro electrónico a la Subdirección General de Estrategia Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación.

4. En el supuesto en que la autoescuela pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la autoescuela pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación dicha situación en el momento en que sea detectada la irregularidad, en el plazo máximo de 48 horas, por medio de escrito presentado ante la Dirección General de Formación por registro electrónico.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Formación y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas. Toda vez que estamos ante ayudas provenientes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades colaboradoras se someterán a cualquier otro control exigido por la legislación estatal y europea.

6. Facilitar y ayudar a los solicitantes en la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud para obtener la condición de beneficiario.

7. La obtención de la subvención al alumno beneficiario, a través de un bono de formación, se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La subvención otorgada, a través de un bono de formación, se producirá por el importe que posteriormente se justifique en la identificación de los materiales y servicios entregados y/o prestados al alumno con un importe de 600 euros así como de 100 euros en concepto de difusión y captación, cuando el alumno haya completado el programa de formación con el fin de facilitar la posibilidad de la obtención del permiso de conducción profesional de las clases C, D y C + E. Las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados por lo que la autoescuela adherida, en el marco de este proyecto, no podrá recibir contraprestación alguna de los alumnos participantes.

8. En la difusión del proyecto y captación a los alumnos que realice la autoescuela, deberá de hacer mención del origen de este programa, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

9. La autoescuela realizará las actividades de formación a través de sus medios materiales y humanos, infraestructura y espacios adecuados de los que disponga. Asimismo, podrá realizar actuaciones de información del procedimiento en su página web y en sus instalaciones o por cualquier otro medio, en relación con las características de los cursos de este proyecto piloto.

Tercera

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Toda entidad colaboradora debe estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que recoge las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder adherirse al presente Convenio, la Autoescuela deberá acreditar ante la Dirección General de Formación que cumple con los siguientes requisitos:

- Ser autoescuela autorizada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para poder impartir formación para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, D y C + E, que respondan a la acreditación de la autorización y número provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para poder impartir dicha formación.
- Tener el centro de formación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Documento que acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social e inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificado de cuenta corriente de la entidad al que se emitirá el pago.
- Inscripción en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio.
- Poderes del Representante Legal y Estatutos de la entidad.
- Cumplimentación y entrega de los Anexos I al VI del presente convenio.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de contenido económico

1. La Comunidad de Madrid aportará por la participación de la autoescuela para el desarrollo del presente convenio, la cantidad por cada alumno beneficiario y finalizado, de 600 euros, considerando como tales los que dispongan del Apto teórico y hayan realizado las 10 clases prácticas de conducción por un importe máximo de 1.714.200 euros (para una previsión de 2.857 personas). La autoescuela no percibirá cantidad alguna en el caso de que el beneficiario no complete la formación indicada.

Se podrán añadir 100 euros por participante finalizado en concepto de gastos de difusión del proyecto y de captación de participantes finalizados hasta un máximo de 285.700 euros. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

2. El convenio por importe máximo de 1.999.900,00 euros se financiará con cargo a la partida 22809 del programa vigente 241A, del centro gestor 200170000, Fondo: 2022/00133 (fondo MRR) y Proyecto de Gasto: 2023/000729, actuación financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal a través del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2023, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Ad-

quisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La autoescuela asumirá cualquier otro gasto que sea necesario para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio.

Quinta

Justificación de las actuaciones realizadas y pago

1. El pago a la autoescuela se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable. La justificación de las actuaciones se realizará mediante la presentación de una Memoria explicativa de las actividades/actuaciones desarrolladas en cada periodo del convenio en ejecución, a la que se acompañará un listado de personas finalizadas y no finalizadas, junto a la documentación detallada en la cláusula segunda.

2. El pago se realizará una vez presentada y comprobada la documentación señalada en el punto anterior, para cada uno de los periodos indicados.

3. La autoescuela se responsabilizará de la veracidad de los documentos de justificación que presenten a la Comunidad de Madrid establecida en el anterior apartado 1, estando obligada a la conservación de los documentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando sometida a las actuaciones de verificación, seguimiento y control de la Consejería y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y sometido a los controles de la Comisión Europea, la oficina de lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la fiscalía europea y al derecho de estos organismos al acceso a la información sobre el convenio.

4. Toda la documentación deberá contener tanto en su encabezamiento, como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation”. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación, concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

5. La autoescuela adherida está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, deberá estar dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid.

6. La Comunidad de Madrid aportará la cantidad de 600,00 euros en concepto de ejecución de acciones formativas y de 100,00 euros, en su caso, en concepto de difusión del proyecto y captación de alumnos, para cada alumno finalizado.

Dado que son los propios participantes los que seleccionarán la autoescuela a la que dirigirse en función de sus necesidades, no es posible conocer con antelación el número de alumnos que se van a formar en la autoescuela objeto de este Convenio. Únicamente podrán ser objeto de financiación aquellas actuaciones que se realicen en el periodo de vigencia del convenio.

7. El pago se realizará mensualmente una vez revisada y validada la memoria mensual justificativa presentada. En los casos en los que falte documentación o la documentación aportada sea incompleta, se requerirá a la autoescuela para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido. Así mismo, sólo se producirá el abono de lo adecuadamente justificado.

El pago se realizará mediante transferencia al número de cuenta facilitado por la autoescuela.

8. Como causa de penalidad en caso de incumplimiento por la autoescuela de sus compromisos se procederá a la resolución del convenio de colaboración, según lo indicado en la cláusula décima.

Sexta*Seguimiento, evaluación y control*

Para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizarán por parte del personal técnico de la Dirección General de Formación, acciones “in situ” durante la impartición de las acciones formativas y/o “ex post” a la finalización, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del resto de órganos de control y fiscalización de la Comunidad de Madrid y la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas serán objeto de un seguimiento y control efectivo por parte de la Administración Competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora de Fondo Social Europeo y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, La Autoridad de Gestión del FSE haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art.125,5 del Reglamento (UE) 1303/2013 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Séptima*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y la autoescuela adherida, o el conjunto de autoescuelas adheridas, constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los dos miembros designados por la Dirección General de Formación, siendo la persona que actúe como Secretario elegido entre el resto de miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a la Dirección General de Formación:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava*Protección de datos de carácter personal*

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos

digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

Novena

Vigencia y modificación

1. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de firma de la autoridad administrativa, representante de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Décima

Causas de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimoprimer

Difusión y Captación

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con lo previsto en el artículo 13 del decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid y en el portal de Transparencia de su página web. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Asimismo, este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma.

Las actividades de difusión y captación son potestativas de la autoescuela firmante. En todas las actividades de difusión que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la autoescuela firmante, en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, así como el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-Next Generation EU” de conformidad con las disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones

cofinanciables con MRR, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los beneficiarios, los medios de comunicación y el público.

En el caso de realización de acciones de difusión y captación por parte de la autoescuela a efectos de información del proyecto y captación de participantes se abonará 100 euros por alumno finalizado por este concepto. Así mismo, en este supuesto, el centro de formación deberá enviar a la Dirección General de Formación, para su visado, con carácter previo a su difusión, el material, de cualquier tipo, que al efecto se elabore.

En el caso en el que la autoescuela firmante decida no realizar actividades de difusión y captación, no se procederá al pago de los 100 euros por alumno finalizado.

Decimosegunda

Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al ser la autoescuela una entidad privada, es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera

Régimen Jurídico

Al presente Convenio le será de aplicación lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio.
- La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, según lo previsto en el Capítulo V de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, prorrogados en los términos establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid y la declaración institucional de lucha contra el fraude como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Corrección de errores del Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo por esta de un proyecto piloto dirigido a la recualificación profesional de los trabajadores, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos) P4, mediante actuaciones de la inversión, C23.I3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva” de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en concreto del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C + E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, siendo ésta la del representante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de julio de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), el Viceconsejero de Empleo, Alfredo Timermans del Olmo.—En Representación de la Autoescuela, José Blas Merinero Rodríguez.

(03/12.879/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****13****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 1164/2023 entre D./Dña. JOSÉ MIGUEL ROMÁN PALOMEQUE y D./Dña. ANA CRISTINA DE CASTRO FREITAS por un presunto delito de lesiones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 348/2023

JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ: D./Dña. ÁNGEL JOSÉ LERA CARRASCO.

Lugar: Madrid.

Fecha: cinco de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, D./DÑA. ÁNGEL JOSÉ LERA CARRASCO, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado de Instrucción n.º 18 de Madrid, los presentes autos de Juicio sobre Delito Leve n.º 1164/2023, contra D./Dña. ANA CRISTINA DE CASTRO FREITAS, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el turno de reparto se tuvo noticias en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente y se citó a las partes para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo.—El Ministerio Fiscal interesó la absolución del denunciado por falta de pruebas.

Tercero.—En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único.—No se han acreditado los hechos denunciados en el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.—En el acto del juicio no se ha aportado ninguna prueba de cargo que acredite la realidad de los hechos denunciados y para poder declarar la responsabilidad penal del denunciado, no habiéndose formulado acusación.

Por lo tanto es de aplicación el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D./Dña. ANA CRISTINA DE CASTRO FREITAS de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. ANA CRISTINA DE CASTRO FREITAS expido y firmo la presente.

En Madrid, a 7 de julio de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/12.701/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****14****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA ISABEL CANO campaña letrado/a de la admón. de justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Móstoles,

Hago saber: Que en el procedimiento 81/2023 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DANIELA IORGA frente a D./Dña. CATALINA PETRON BICU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En Móstoles, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Móstoles, D.ª Ana Fernández Valenti, los presentes autos n.º 81/2023 seguidos a instancia de Dña. DANIELA IORGA frente a Dña. CATALINA PETRON BICU sobre Reclamación de Cantidad.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 272/2023

FALLO

Estimo parcialmente la demanda y condeno a D.ª Catalina Petron Bicu, a abonar a D.ª Daniela Iorga la cantidad de 2.281,35 euros brutos, de los cuales 1.415,60 corresponden a conceptos salariales, que se incrementan por tanto en 141,56 euros en concepto de 10% de interés anual por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-00-0081-23 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" los dígitos 2851-0000-00-0081-23.

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. CATALINA PETRON BICU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a trece de julio de dos mil veintitrés.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.724/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****15****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. **MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR** letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 1070/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. **SOUKAINA MADKOURI** frente a D./Dña. **EL HASSAN JOBAYR** sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 14 DE JULIO DE 2023

Por aplicación de la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que dichas resoluciones están a su disposición en la Secretaria del Juzgado y que contra la sentencia dictada cabe recurso de Suplicación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. **EL HASSAN JOBAYR**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.713/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****16****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR letrado/a de la admón. de justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1147/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JESÚS CARMELO ANTÓN LÓPEZ frente a MARIANO LABRADO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución: sentencia 252/2023 de fecha 14/07/2023.

Por aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que dicha resolución está a su disposición en la Secretaría del Juzgado y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MARIANO LABRADO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.725/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

17

MÓSTOLES NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR letrado/a de la admón. de justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Móstoles,

Hago saber: Que en el procedimiento 912/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Latifa Khayat frente a D./Dña. Abdelouhib El Moussaoui sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución: sentencia de 14 de julio de 2023.

Por aplicación de la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que dichas resoluciones están a su disposición en la Secretaria del Juzgado y que contra la sentencia dictada cabe recurso de Suplicación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Abdelouhib El Moussaoui, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.729/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****18****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR letrado/a de la admón. de justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Móstoles,

Hago saber: Que en el procedimiento 908/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LEONCIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, D./Dña. JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ BLANCO, D./Dña. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, D./Dña. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, D./Dña. PEDRO LUIS SÁNCHEZ CAMACHO, D./Dña. PEDRO LUIS SÁNCHEZ CAMACHO y D./Dña. LEONCIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ frente a CALDERERÍA JUCAR, SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución: sentencia 256/2023 de fecha 14/07/2023.

Por aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que dicha resolución está a su disposición en la Secretaría del Juzgado y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CALDERERÍA JUCAR, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.739/23)

